

ELEMENTOS DE SINTAXIS DEL ARAGONÉS EN UNAS ORDENANZAS MUNICIPALES OSCENSES DEL SIGLO XIII¹

Luzía FERNÁNDEZ FERRERES*

Diploma de especialización en Filología Aragonesa

RESUMEN: Tomando como referencia una serie de ordenanzas en romance emitidas por el *Conzello de Uesca* en la década de los ochenta del siglo XIII, retranscritas con criterios filológicos, se señalan y se analizan todos los elementos sintácticos relevantes, entre los que cabe destacar los usos del relativo *el qual* en sus diversas formas flexivas, y las series verbales empleadas en las oraciones condicionales y en las de relativo con valor contingente, siempre desde el punto de vista de la lengua aragonesa, que es el registro base en el que se hallan escritos los citados ordenamientos. El objetivo será, pues, impulsar el conocimiento y la caracterización de esta preciada lengua desde la perspectiva medieval, pero sin perder de vista la lengua actual, registros y momentos cuya complementación se hace imprescindible en la investigación sobre el aragonés.

PALABRAS CLAVE: Sintaxis. Aragonés. Ordenanzas. Huesca. Edad Media. Siglo XIII.

ABSTRACT: Taking as a reference a series of ordinances in Romance language issued by the *Conzello de Uesca* in the decade of the eighties of the 13th century, re-transcribed with philological criteria, all of the relevant syntactic elements are indicated and analysed, highlighting the use of the relative pronoun *el qual* in its various inflectional forms, and the verbal series employed in conditional sentences and in incidental relative clauses, from the point of view of the Aragonese language, which is the basic register in which the aforesaid ordinances are written. The aim is to further the knowledge and characterisation of this treasured language from the Medieval perspective but without losing sight of the current language, registers and moments whose complementation is indispensable in the of the Aragonese language.

KEYWORDS: Syntax. Aragonese language. Ordinances. Huesca. Middle Ages. 13th century.

* luciafdezferreres@gmail.com

¹ Este artículo, con la incorporación de datos, constituye uno de los apartados del trabajo de fin de máster titulado *Ordenanzas medievales oscenses en aragonés del siglo XIII: estudio lingüístico*, realizado en el máster oficial en Identidad Europea Medieval: Lenguas y Literaturas en la Edad Media de la Universitat de Lleida. Fue dirigido por Xavier Terrado Pablo y Jesús Vázquez Obrador y defendido en octubre de 2018.

RÉSUMÉ : Prenant pour référence une série d'ordonnances en langue romane émises par le *Conzello de Uesca* dans les années quatre-vingt du XIII^e siècle, retranscrites selon des critères philosophiques, tous les éléments syntactiques importants sont signalés et analysés, parmi lesquels il convient de souligner les usages du relatif *el qual* sous ses diverses formes flexionnelles, et les séries verbales employées dans les phrases conditionnelles et dans les relatives à valeur contingente, toujours du point de vue de la langue aragonaise, qui est le registre base dans lequel les dites ordonnances sont rédigées. L'objectif sera donc d'encourager la connaissance et la caractérisation de cette précieuse langue, de la perspective médiévale mais sans perdre de vue la langue actuelle, registres et moments dont la complémentation devient indispensable dans la recherche sur la langue aragonaise.

MOTS CLÉS : Syntaxe. Aragonais. Ordonnances. Huesca. Moyen Âge. XIII^e siècle.

El manuscrito del que se han extraído los documentos analizados es el denominado *Libro de privilegios I*, conservado en el Archivo Municipal de Huesca² (AMH) junto a otro códice denominado *Libro de privilegios II*. Para realizar el análisis lingüístico en el que se enmarcó inicialmente este estudio sintáctico se hubo de partir de una nueva transcripción que, entre otras cosas, aspiraba a ser respetuosa con las grafías empleadas y procuró descifrarse desde y con el pensamiento de la lengua original en la que los textos fueron escritos, el aragonés medieval, expresado con toda su idiosincrasia y su pureza en algunos fragmentos y desvirtuado por la injerencia de sistemas lingüísticos ajenos en otros. Así pues, el registro escrito que hallamos en los ordenamientos se caracteriza en general por no reflejar fielmente la lengua común de los oscenses del medioevo, aunque, a la vez —y justamente debido a la distorsión generada por esa falta de coincidencia entre la lengua hablada y la escrita—, exhiba innumerables señales de esa esquiva manifestación oral, sostén imposible de ocultar para un amanuense aragonés hablante de finales del siglo XIII, cuando ya el aragonés ya era una lengua bien conformada. El registro lingüístico aquí analizado también nos sugiere la realidad de la convivencia de múltiples lenguas en nuestro territorio, fruto de las intensas relaciones comerciales e institucionales establecidas en el poderoso reino de Aragón con el resto de los territorios peninsulares y europeos. Por último, aunque parezca incongruente con esa primacía, volvemos a ver reflejada en los textos la apuesta poco decidida de las capas letradas de la sociedad aragonesa medieval por dotar de prestigio a su lengua materna, optando por adscribirse a un lenguaje escrito de nivelación, una especie de interlengua que fluctuaba entre las evoluciones propias y las de los romances vecinos, muy a pesar de que el aragonés, junto con el catalán y el latín, fueron las lenguas oficiales de la Corona de Aragón hasta el fin del reinado de Martín el Humano, que tuvo lugar en 1410.³ Mientras que muchos de los rasgos lingüísticos aquí registrados del aragonés medieval han llegado a nosotros a través de la oralidad, otros se perdieron por el camino, fruto, bien de la natural evolución de toda lengua, bien de la presión social y política de nuestra historia.⁴ Por otro lado, estructuras y elementos cuyo uso persiste

² A cuya archivera, M.^a Jesús Torreblanca Gaspar, doy las gracias por facilitarme amablemente el acceso al códice.

³ Raab y Vázquez (2011: 94).

aún en el Alto Aragón pueden no hallarse nunca o casi nunca en los documentos escritos antiguos de que disponemos, por lo que ambos registros, sin ser completos o concluyentes por separado, sí conforman un puzzle coherente sobre la realidad de la lengua aragonesa cuando ambos son investigados y contemplados conjuntamente.

OBSERVACIONES A LA TRANSCRIPCIÓN⁵

1. La transcripción se ha realizado intentando combinar la fidelidad al texto y la practicidad en su comprensión y su manejo. Con base en lo primero se han respetado las variantes gráficas *i / j / y / ý, v / u, u / b / v, s / ss,*⁶ *f / ff* y *r / rr*⁷ en todas las posiciones⁸ y no se han separado palabras que compartían una letra (*sobresto*) ni se han unido elementos gramaticales aglutinados (*quel, dallí*) que al ser separados podían alterar rasgos fonéticos, *a priori*, significativos (*Essi, assaber*). Por el segundo motivo se han readaptado el resto de las voces indebidamente conformadas de acuerdo con la morfología aragonesa actual,⁹ se ha modificado la escasa puntuación, adecuándola a la moderna, y se han puesto tildes y mayúsculas según nuestro uso. Las linetas encontradas en los textos son de tres tipos: indicadoras de abreviatura, expletivas y diacríticas (sobre la *y*, que se equipara al punto, y sobre la *ch* latina = /k/ para diferenciarla de la romance /tʃ/). Las segundas y las terceras no se especifican en la transcripción, aunque se nombra su aparición en los comentarios que se añaden tras cada documento. Las primeras se desarrollan según las normas comúnmente aceptadas y, en caso de no cuadrar, de acuerdo con la opción más lógica y armoniosa que no comprometa el rigor. Se ha intentado sustituir cada abreviatura por el mínimo número de letras posible (la mayoría de las veces por una), aunque ello también ha dependido del tipo de signo empleado en cada caso, que ya estipula de antemano lo comúnmente sustituido por él. Las letras voladas no se han considerado abreviadas, por lo que no aparecen en cursiva, como sí sucede con todas las referidas con otros signos abreviativos.

2. Las palabras que quedan incompletas al final de un renglón se resuelven como hacemos habitualmente en los textos modernos. Se han transcrito las abreviaturas desde el punto de vista del aragonés, pero sin forzar ningún desarrollo. Así, por

⁴ Véase López Susín (2014: 83-135).

⁵ Los números que se incluyen entre paréntesis después de las palabras y los fragmentos textuales reproducidos remiten a los documentos editados y a las líneas colocadas en los márgenes. En todos los ejemplos, salvo que se considere oportuno lo contrario, se obvia la estructura formalizada de la transcripción en pos de facilitar la fluidez de la lectura, encadenando sin distinción los tachados y los interlineados que ofrezcan continuidad sintáctica y semántica, que son la mayoría, y unificando el formato.

⁶ No se han registrado las variantes contextuales de la *s* (larga y redonda), sino que se han unificado todas en *s*. Sin embargo, Lagüéns sí las contempla en su transcripción.

⁷ Tampoco se han registrado los alógrafos de la *r*.

⁸ Estas diferentes grafías no se ven reflejadas en la transcripción de Del Arco, salvo la *ss* y la *rr* no iniciales. En la de Laliena se distinguen en algunos casos *u/v* y *y/i*. Lagüéns sí las especifica todas.

⁹ Estas modificaciones se reflejan en los comentarios que siguen a cada documento.

ejemplo, la palabra correspondiente al castellano *hombres*, que se refleja de diferentes maneras según la mano, se ha transcrito en cada documento en función de las letras explícitas o abreviadas y de la posición de la lineta. En cuanto al término *sienes*, se registra una vez en forma plena (6.16), por lo que se transcribe siempre así. La palabra *tiempo*, a pesar de que ante *p* siempre suele aparecer *n*, también está una vez en forma plena (6.17), por lo que se hace extensiva la *m* a todas las veces que se encuentra ese vocablo. Para el resto de las voces que contienen nasal más bilabial se ha respetado la morfofonética medieval del grupo (*np* y *nb*). Respecto a *soldos* / *sólidos*, se ha optado por dejar *sol.* o *s.*, según el caso, dado que no ha sido posible determinar qué forma plena era la empleada por estos escribanos. Para la conjunción *e* ‘y’ se distinguen tres formas: *&*, *e*, *et*. Las dos últimas se transcriben tal cual aparecen en el texto, mientras que el signo tironiano, sea cual sea su trazo gráfico, se unifica en el logograma *&*.

3. La transcripción se ha realizado tanto con las fotografías realizadas para tal fin como con el manuscrito original.

DOCUMENTACIÓN PREVIA

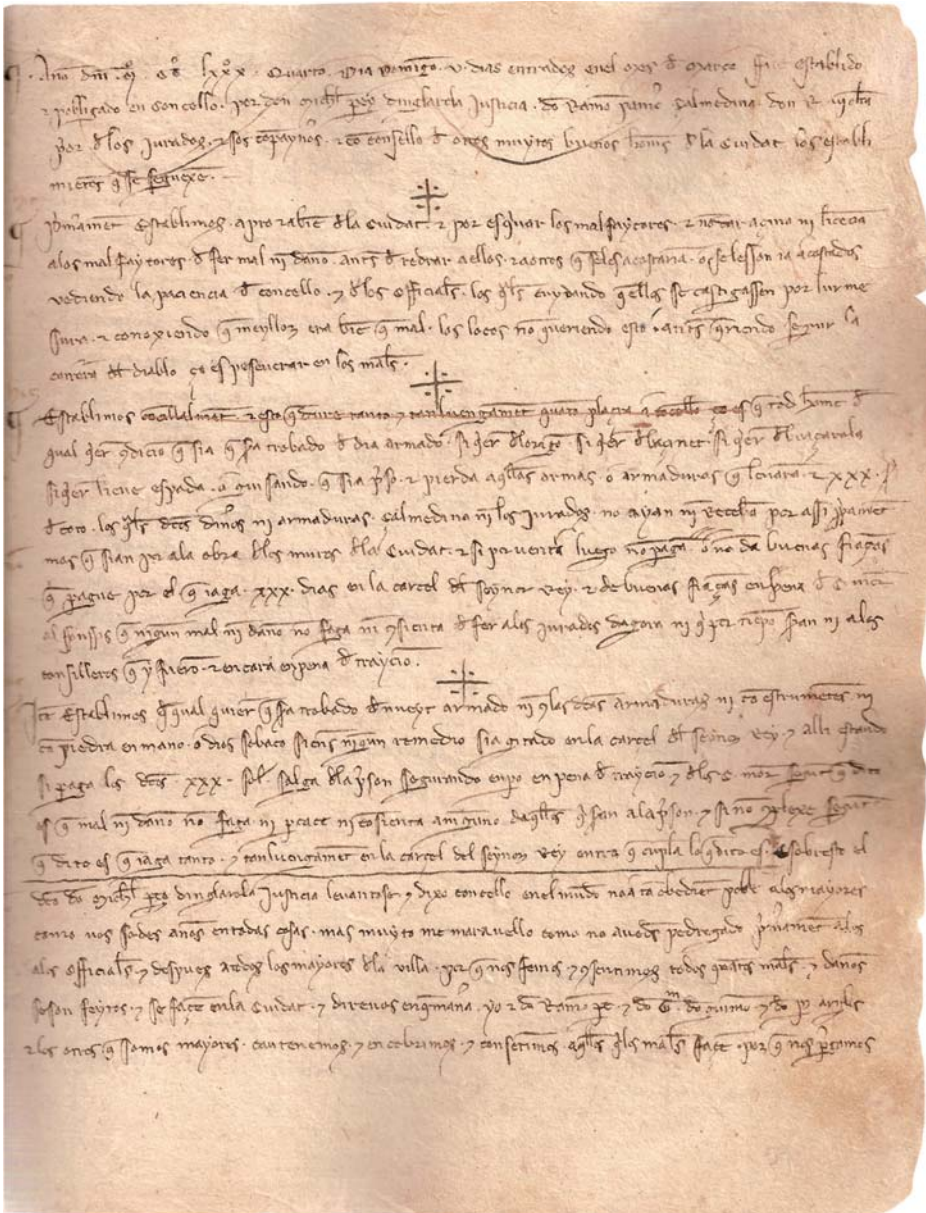
4. Estos documentos fueron publicados con anterioridad, total o parcialmente, por tres estudiosos. La correspondencia de la presente propuesta con las suyas, así como los folios del códice incluidos en cada documento, queda reflejada en el cuadro 1. Hay numerosas discrepancias con las transcripciones de Del Arco y Laliena, aunque no me detendré a comentarlas por no ser ese el propósito de este trabajo. Para la organización de los textos se ha utilizado la estructura propuesta por este último autor y se han agrupado las disposiciones de acuerdo con los datos de su trabajo por parecer ese planteamiento suficientemente coherente y a pesar de desconocer los criterios en los que él basó dicha estructura. Hacerlo de otra manera supondría abarcar de nuevo el estudio conjunto de ambos códices, cosa que también escapa a la pretensión, preferentemente lingüística, de este estudio.

		Arco (1913)	Laliena (1988)	Lagüéns (2004)	<i>Libro de privilegios 1</i>
N.º de documento	Año	Páginas	Páginas / n.º de documento	Páginas	Folios
1	1284	115-117	77-79 / 48		59r-59v
2	1285	118-120	81-82 / 51	8-9	60v-61r
3	1285	120-121	79-80 / 49		61r-62r
4	1285	117	80 / 50		59v-60r
5	1286	117-118	76 / 47		60r
6	1287	121-122	88-89 / 57		62r-62v
7	1288	122-123	90-91 / 59		62v, 63r y 70r
8	1288	123-126	92-94 / 60		70v-71v

Cuadro 1. Correspondencia de las diferentes ediciones.

TRANSCRIPCIÓN

Incluimos una de las fotografías como muestra del códice, que, tras una reciente restauración, se encuentra en muy buen estado (para más datos sobre él consúltense las obras citadas, especialmente el trabajo de Vicente Lagüéns).



Folio 59r del códice. (Archivo Municipal de Huesca. Foto: Luzía Fernández Ferreres)

DOCUMENTOS

1

1284, marzo, 5, domingo; f. 59r-v

El Concejo de Huesca establece las penas por delitos de violencia, por llevar armas y por ayudar a malhechores

[f. 59r] /¹ Anno domini M^o CC^o lxxx^o quarto, día domingo v días entrados en el mes de março ffue establecido /² & poblgado en concello por don Michel Péreç dInglarola, justicia, don Ramón Panicer, çalmedina, don R. Ujoleta, /³ prior de los jurados & sos conpayneros & con consello de otros muytos buenos
 5 homes de la ciudat, los establi- /⁴ mientos que se seguexen: /⁵ [interlineado superior margen: hit] primerament establimos, a pro & a bien de la ciudat & por esquiuar los malfaytores & non dar açina nj licencia /⁶ [interlineado margen izquierdo: non] a los malfaytores de fer mal njn danno, antes de redrar a ellos & a otros que se les acostarían o se les son ia acostados. /⁷ Vediendo la
 10 paciencia de concello & de los officiales, los quales cuydando que ellos se castigassen por lur me- /⁸ sura & conoxiando que meyllor era bien que mal; los locos non queriendo esto, antes queriendo seguir la /⁹ carrera del diablo, ço es, pe<r>seuerar en los males. /¹⁰ [interlineado superior en margen: hit] Establimos [tachado: concillalment & esto que dure tanto & tan luengament quanto plaçrá
 15 a concello, ço es,] que tod homen, de /¹¹ qual quiere condición que sía, que será trobado de día armado, si quiere de lorigón, si quiere de baçinet, si quiere de braçarols, /¹² siquiere lieue espada a guisando, que sía preso & pierda aquellas armas o armaduras que leuarán & xxx s. /¹³ de coto, los quales ditos dineros nj armaduras çalmedina njn los jurados no ayan njn receban por assí propriament,
 20 /¹⁴ [margen izquierdo: non] mas que sían por a la obra de los muros de la ciudat; & si por uentura luego non pagan o non dan buenas fianças /¹⁵ que pague por él, que iaga xxx días en la cárcel del seynor rey & dé buenas fianças en pena de c morabetins /¹⁶ alffonssís, que ningún mal njn danno non faga nin consienta de fer a los jurados dagora nj qui por tiempo serán nj a los /¹⁷ consilleros que
 25 y fueron, & encara en pena de traýción. /¹⁸ [interlineado superior en margen: hit] Jtem Establimos que qual quiere que será trobado de nueýt armado njn con las difas armaduras nj con estrumentos nj /¹⁹ con piedra en mano o dios sobaco, sienes njngún remedio sía gitado en la cárcel del seynor rey; & allí estando

/²⁰ si paga los ditos xxx sol., salga de la presón, segurando enpero en pena de
 traýción & de los C morabetins segunt que dito /²¹ es, que mal njn danno non 30
 faga nj percace njn consienta a ninguno daquellos qui serán a la presón; & si
 non complexe segunt /²² que dito es, que iaga tanto & tan luengament en la
 cárçel del seýnor reý, entro que cunpla lo que dito es; <E> sobresto el /²³ [margen
 izquierdo: non] dito don Michel Péreç [?] dInglarola, justicia, leuantose & dixo:
 «Concello, en el mundo no a tan obedient poble a los mayores /²⁴ como uos 35
 sodes annos en todas cosas, mas muyto me marauello cómo no auedes
 pedregado primerament a los /²⁵ a los [sic] oficiales & después a todos los
 mayores de la villa, porque nos femos & consentimos todos quantos males &
 dannos /²⁶ se son feýtos & se façen en la ciudat & direnos [sic] en qué manera 40
 yo & don Ramón Péreç & don Guillem, don Grimión & don Pero Ariglos
 /²⁷ & los otros que somos mayores contenemos & encobrimos & consentimos
 aquellos qui los males façen porque nos procuramos [f. 59v] /¹ [margen izquierdo
 elevado: non] luego por ellos & los mantenemos. Que si nos nos quissiésemos
 en toda la ciudat non se faría mal njn /² danno & porque entendades, concello,
 que yo de buen talant viengo a est feýto, fagamos ordenamjento de /³ mjentre que 45
 a concello plaçrá & saluaremos fuero & franqueças & priuilegios. Que njnguno
 no encubra /⁴ njn raçone njn defienda njn priegue por malfeýtor ninguno njl
 faga fiança por parentesco nj /⁵ por amistança nj por otra raçón njnguna; & qui
 lo fará que sia periurio manifiesto & que pierda el cuerpo /⁶ et lauer sienes 50
 ningún remedio, mas cada un malfeýtor aya aquello que merexe. Et esto yes
 bien /⁷ que lo juremos los oficiales & todos los mayores de la villa». El qual
 establimento fue luego feýto /⁸ & ordenado en aquella manera & lo otorgaron
 el concello de mie<n>tre que a ellos plaçría; E luego en presencia /⁹ del dito
 concello el dito Michel Péreç, justicia, juró que él no cobriría nj ayudaría nj
 raçonaría /¹⁰ nj defendría njn pregaría por malfeýtor ninguno, por amistança 55
 nj por parentesco que aués con /¹¹ njnguno, njl faría fiança; & si lo façía
 obligosse que fuesse periurio & traýdor manifiesto & destrueýto /¹² del cuerpo
 & de lauer sienes njngún remedio; el qual establimento otrossí juraron don
 Ramón Panicer, çal- /¹³ medina, don Ramón Ujoleta, prior de los jurados, & sos
 conpaýneros, es assaber, don Saluador de Jacca, /¹⁴ M. Donnabetiada [?], don 60
 Arnalt Guillem de Lach, don Pero Boleya, Guillem de Cámeras, Pero
 dAlbarraçín & don /¹⁵ Bertholomeo dAra, jurados, juraron de mantener &
 obseruar los ditos establimentos; et en esta manera /¹⁶ juraron todos los que
 se seguexen dios escriptos, es assaber, don Guillem dOrós, don R. Pero don
 Per Arigl<o>s, Guillem /¹⁷ dAriglos, Pero Gilbert, don Martín de Boleya, Pero 65
 Fferrándeç dAyerbe, D. Pereç mancebo, D. del Tenple, don /¹⁸ Martín
 dUncastello, Ar. Campanero, M. Peytauín, Michel Pereç dInglarola, el fillo,
 Guillem de Betesa, Per /¹⁹ Ramón Carbonel, Esteuan de Palaç, Guillem
 dOlorón, Micholao dUncastello, Jo. Panicer, Martín de lEstela, Arnalt /²⁰ de 70
 Setçera, don Pero de Tierç & muytos otros de la ciudat. /²¹ Esto fue feýto en
 presencia & atorgamjento de concello el día & el anno sobredito, presentes a

esto /²² testimonias don Pascual de Guasa, don Pero Louarre, Guillem Frenero & muytos otros de la ciudat.

Las líneas 1-4 del folio 59r aparecen tachadas con un trazo ondulante.

En *carrera* (línea 12) hay lineta expletiva.

Para *por assí* (línea 19) interpretamos *pora sí* o *por a sí*.

Para *amos* (línea 36) interpretamos *a nos*.

Para *que si nos nos* (línea 43) interpretamos *que si nusatros nos*.

2

1285, marzo, 15, viernes; ff. 60v-61r

El Concejo de Huesca establece prohibiciones y multas en cuanto al vestir, los ornamentos, el pago de la comida en las bodas y las misas nuevas y la moderación emocional en los duelos a los muertos.

[f. 60v] /¹ [*mano 1:*] Anno domini M^o cc^o lxxx^o quinto, día biernes, xv días entrados en el mes de março, en la Casa dOscha de /² la Caridat, don Per Arnalt de la Porta, prior de los Jurados, & sos conpayneros de consello & uoluntat de don /³ Martín de Boleya, justicia, & don M. Peytaujn, tenient logar de çalmedina,
 5 Pero Fferrandeç dAyerbe, tenient /⁴ logar de sobrejuntero, [*interlineado superior:* & don Guillem dOrós Cauero], don Domingo Pérez dAriglos, don Pero Ariglos, Guillem dAriglos, don Ramón Ujoleta, Pero Ramón /⁵ Carbonel, Miguel dAlagón, don Salvador de Jacca, don Arnalt de Ladux, don Ar. de Marçán, don Domingo Pereç, /⁶ mancebo, & don Domingo Pereç de Fatás, [*resto de línea y siguiente en blanco*] /⁷ & de muytos otros buenos omes de la ciudat, establieron las cosas que se seguexen: /⁸ primerament establieron que ninguna m<u>ller de la ciudat non sía tan osada, sotç pena de C sol., que en vestires ningu- /⁹ nos que aya njn daquí enant aurá, que y meta ofrés nj aljofres nj meallas dargent njn doro njn perlas njn casperas /¹⁰ nj herminios amplos, sino tan solament perfil dermjnio; & aquellas qui agora los y an que los en dayan tollidos daquí /¹¹ a biespra de Ramos, sotç la dita pena; & qui contra esto venirá que pague sienes njngún remedio la dita /¹² pena de los C sol. Ítem otrosí que en cabaçuelos njn en tocado non lieuen oro njn plata njn perlas, sotç la dita pena. /¹³ Ítem establieron que ningún veçino njn veçina de la ciudat non sía tan osado, sotç [*tachado:* la dita]
 10 pena de [*tachado:* los] C sol., /¹⁴ que vienga a comer a njngunas bodas nj a missa noua nj en otro día si no yes primerament enbidado o en- /¹⁵ bidada; & aquel o aquella qui enbidado o enbidados y serán que paguen por escot [*interlineado superior* *mano 2:* & entramos los días & encara los qui seruirán] vj^{en} dineros, & otrosí moço o /¹⁶ moça qui y venrá a comer; [*interlineado superior* *mano 2:* &

ninguna persona desto non sía escusado si non los foranos]. Essi por auentura el noujo o el missa cantano qui non leuará de cada uno los vj^{en} dñeros /¹⁷ daquellos & daquellas que y conbenrá, [interlineado superior mano 2: segunt que dito yés], que pague la dita pena de los C sol. sienes njngún remedio. /¹⁸ Jtem establieron que nuyl veçino njn veçina de la ciudat non sía tan osado njn tan osada, sotç la dita pena /¹⁹ de los C sol., que a ningún muerto se peleýen, si quiere sía padre o madre o marido o muller o fillo /²⁰ o filla nj qual quiere otra persona; njn las muýlles non se tuelgan las tocas [interlineado superior 1 tachado mano 2: en sa] [interlineado superior 2 mano 2: en casa njn fuera (?), depués la<s> puertas sían abiertas], njn uayan por las carreras cridando /²¹ vuaýa njn fendo planto njnguno; & qui lo fará pagará la dita pena de los C sol. /²² Jtem establieron que a qual [interlineado superior: quiere] muerto o muerta [tachado: que sía] que sía veçino o veçina de la ciudat, que a tercer día quel /²³ fagan la novena. [f. 61r] /¹ [mano 1:] Jtem establieron que ningún veçino de la ciudat njn fueras de la ciudat non sía tan osado, sotç la [tachado: dita] /² pena de los C sol., que demande njn ose demandar a noujo ninguno el carnero que solían demandar a las bodas /³ nj otra cosa njnguna por redemptión de la nouja; & si por uentura el noujo daría carnero nj otra cosa /⁴ por redepción de la nouja, que pague la dita pena sienes njngún remedio. /⁵ Jtem vedieron por bien los sobreditos jurados & los prohombres de la ciudat & establieron que todos estos /⁶ establimientos aturen por a siempre, porque es profeyto & bien de todos & de cada unos; & daquí enant /⁷ quales quiere jurados que el anno entrarán, que juren de mantener & obseruar los ditos establimjentos, /⁸ [margen izquierdo: non] los quales establimientos fueron leydos & poblizados en concello, día domingo, viij días en la fin /⁹ del mes de março. /¹⁰ Jtem fueron eslectos qui leuassen la dita pena daquellos qui [interlineado superior: y] caerían [interlineado superior: en los ditos establimientos] sotç pena de L morabetins: don Guillem dOrós, don Per Ariglos, la /¹¹ justicia, [espacio en blanco] la qual pena sía por a los muros.

Las líneas 1-6 y 8-12 del folio 60v aparecen tachadas con un trazo ondulante.

En *dOsch* (línea 2) hay lineta diacrítica para diferenciar la <ch> latina (/k/) de la romance (/tʃ/).

Para *en dayan* (línea 15) interpretamos *end(e) ayan*.

Para *Essi por auentura* (línea 25) interpretamos *E si por a uentura / E si pora uentura*.

Las líneas 10-11 del folio 61r aparecen tachadas con un trazo ondulante.

3

1285, marzo, 26, martes; ff. 61r-62r

El Concejo de Huesca determina crear una comisión que evalúe las lindes de las propiedades y los términos municipales. Ordena regular y penar los ataques a otras personas, la potestad para el ejercicio de los oficios públicos y el empleo del repique de campanas.

[f. 61r] /¹² [mano 1:] Anno domini M^o cc^o lxxx^o quinto, día martes, vj días en la fin de março, en la Casa de la Caridat, don Per Arnalt /¹³ de la Porta, prior de los jurados, & sos conpañeros & de atorgamjento & uoluntat de don Martín de Boleya, justicia, & don /¹⁴ M. Peýtaujn, tenient logar de çalmedina, & Pero Ferrandç dAyerbe, tenjent logar de sobrejuntero, don D. Pereç /¹⁵ dArriglos & don Arnalt de Marçán, Martín Péreç de Camjn & de otros muytos buenos omes de la ciudat, /¹⁶ establieron & vedieron por bien que esleysen iiiij^o omes buenos & liales que vedessen & determijnassen en los /¹⁷ términos de la ciudat, es assaber, assí como en entradas & exidas de canpos & de vignas & de vuertos & de marguins /¹⁸ & de cequias & de carreras & de paretas; & aquellos iiiij^o omes que todo que lo determinasen, los cuales fueron esleytos /¹⁹ por los dítos jurados; & qual quiere daquellos qui no y querrán seder quel costasse de pena L morabetins alffonssís; & fueron /²⁰ estos que se seguexen s [sic]: don Pascual de Guassa, don Domingo dIgríes, don Domingo Pereç de Fatás & don Saluador dArasqüés; /²¹ & estos que den a cadaúno lur dreýto; & quantas vegadas estos serían requeridos por los jurados de yr a los términos que /²² y uayan, sotç pena de v^o sol.; & las partes qui contendrán sobre qual quiere cosa, que los dítos iiiij^o omes y aurán /²³ ad andar a ueder el logar, que les den cada vjen^o dineros por cada vegada que yrán <...> ayan la mitat de /²⁴ las colonias que dallí saldrán.

[f. 61v] /¹ [mano 2:] Ítem establieron en feýto dentradas & exidas de campos et de vignas & de hu<erto>s /² & de ç<e>quia<s> & de marguins & de paretas et de carreras quj lo determjneyen en est /³ present anno: don Martín Peytaujn & don Domingo del Temple. /⁴ [mano 3:] Encara fue estaublido por los jurados & por los buenos omnes de la ciudat que /⁵ ningún omne de la çjudat nj fuera de la çjudat, amigo nj enemigo, non sea vsa- /⁶ do, en pena de la persona et del auer, nj encara aquel que desafidado será, que acometa /⁷ uno a otro [interlineado superior: nin fiera nj mate acordadament] & por ninguna manera njn raçón, dentro en la çjudat nj de fuarras [sic] de la /⁸ çjudat en todo el térmjno [tachado: njn se prenda dreýto <...> de <...> menos de licencia de] /⁹ [tachado: la seynoría], soz la dítta pena, el qual estaullimjento fue leýdo & publicado nel con- /¹⁰ cello general de la çjudat, plegado nel amjncio de la siet. /¹¹ Ítem establimos que nengún official que de la ciudat que non sía usado de officiar de nengún officio /¹² público de la ciudat, si non tan solament daquel officio que comendado le será; & qui quantra esto uenrá /¹³ que pierda lofficio por siempre. /¹⁴ Ítem establimos que nuyl homne o femna [interlineado superior: xristiano, judío o moro] que se treballyará de officiar de officio nenguno /¹⁵ que público de la ciudat, si no yes establido por los jurados & aya jurado en poder dellos /¹⁶ & que sía scripto en el liuro de los dítos jurados quel costará xxx sol. de coto o jazrá xxx /¹⁷ días en la cárcel del senyör rey sienes nengún remedio. [f. 62r] /¹ [mano 3:] Encara fue establido que qui q<u>iere que rrepicará campana por ninguna cosa, pleyto /² nj baralla que sea en la ciudat nj nel término, sacado por fuego que será.

Las líneas 12-24 del folio 61r aparecen tachadas con un trazo ondulante.

En este documento el desarrollo de la abreviatura correspondiente a la voz *omen/s* (líneas 6, 7, 10, 18, 24, 35) —forma más acorde a la fonética del aragonés (que conserva patrimonialmente los grupos -MINE) que la castellana *hombre*, aunque la tendencia actual sea la de emplear esta última— está condicionado por los cambios de mano. Por eso no lo unifico (cf. § 2).

Las líneas 1-10 del folio 61v aparecen tachadas con un trazo diagonal.

ditta (línea 30) podría ser también *dicta*.

En los párrafos correspondientes a la mano 3 (líneas 23-41), el signo diacrítico sobre la <y> se encuentra sustituido por lineta: *dreyto*, *seynoría* (ambas línea 29) y *pleyto* (línea 41), a diferencia de en *nuyl* (línea 35), *yés* (línea 37), *aja* (línea 37), *rey* (línea 39). En *leydo* (transcrito *leydo*) (línea 30) no aparece ni uno ni otro signo.

Las líneas 1-2 del folio 62r aparecen tachadas con un trazo ondulante.

4

1285, mayo, 1, viernes; ff. 59v-60r

El Concejo de Huesca limita los ataques a personas y pena los robos, los encubrimientos y la compra de cosas robadas.

[f. 59v] /²³ [mano 1:] [tachado: Día biernes primero del mes de mayo, en la Casa de la Caridat] [interlineado superior: Ítem] fue establido por los jurados, /²⁴ con consello de los buenos homes de la ciudat, que nuyl homen de villa njn de fueras de villa, /²⁵ amjgo nj enemigo, [interlineado superior: nin encara desafiado], non sía vsado, en pena de la persona [interlineado superior: & de lauer], que acometa 5
vno a otro dentro en la ciudat /²⁶ njn fueras de la ciudat njn se prenda vno dotro dreyto menos de la seynoría sotç la dita pena, /²⁷ [mano 2:] mas que cada <u>no se quereyle a la seynoría [?]. [f. 60r] /¹ [mano 2:] Ítem establiemos que nuyl homen de villa njn de fueras villa non sía vsado, [tachado: en perna] [interlineado superior: en pena] de la persona, de meter ninguna /² robería [interlineado superior 10
mano 2: ni encob<rir>la] en la ciudat; & aquel qui la robaría conprará [interlineado superior mano 2: o encobrirá] será en aquella masma [sic] pena & perdrá todo aquello que conprado /³ aurá, [tachado mano 2: oserá] [interlineado superior mano 2: o sía] punjdo a cognoxienca de los jurados.

[En *seynoría* (línea 8), escrito con la mano 2, hay lineta en lugar de punto diacrítico sobre la <y>. El resto de las veces que aparece <y> en el documento lo hace con punto diacrítico.

Las líneas 1-3 del folio 60r aparecen tachadas con un trazo diagonal.

1286, enero, 31, viernes; f. 60r

El Concejo de Huesca regula los pagos de venta de ganado y la práctica del pesador de la ciudad y prohíbe la venta y el empeño de las herencias a más de un interesado.

[f. 60r] /⁵ [mano 1:] [tachado: Era M^a ccc^a xx^a quarta & día biernes, çaguer de janero, fue establecido por don Per Arnal de la Porta, prior de lo<s> jurados,] /⁶ [tachado en interlineado superior: & sos conpañneros] [tachado: & por don Martín de Boleya, justicia, & don Martín Peýtaujn, tenient logar de çalmedina,] 5 [interlineado superior: & de consello] [tachado: de muytos otros buenos homes] /⁷ [tachado: çibda (?)] [interlineado inferior tachado: quallquier] [tachado: de la çiudat]. [interlineado superior: Ítem establimos que qual quiere carniçero, si quiere sía cristiano o judieo o moro, que comprará njnguno [interlineado superior: ganado] de njnguna persona, /⁸ que luego el día que sauenrá con el vendedor, que aquel día quel aya pagado sos dineros; & si no lo fará que iaga en la /⁹ cárçel del seýnor rey tanto & tan luengament entro que aquellos dineros aya pagados doblados, de la qual dobla /¹⁰ sían las dos partes de los jurados & la tercera part del vendedor; & del día del dito plaço sía creýdo el vendedor /¹¹ por so jura. /¹² Ítem establieron los ditos jurados que el pesador qui será puesto po<r> 10 los jurados en la çiudat non prenga njn receba /¹³ más de cada casa ond trobará pan ffalssso, si no la pr<i>mera dinerada de pan & de los estadades [sic] falsos, de cada casa el primer esta- /¹⁴ dal & no más, & assí de carne & de congrio. /¹⁵ Ítem establieron que ningún veçino o veçina de la ciudat non sía ossado nj ossada de vender nj denpeýnar a ninguna persona /¹⁶ so heredamiento [interlineado superior: sediendo hobligado ya ah otro daquí a que daquell lo aya quito] [tachado: más duna vegada & puex vna vegada aurá vendido o enpeýnado aquel heredamjento que non sía o- /¹⁷ sado de vender nin denpeýnarlo a otro; &] si lo façía que salga de la çiudat por j anno; & si dentro el anno será trobado /¹⁸ en la çiudat, que sía gitado en la cárçel del seýnor rey & cunpla el anno allí dentro [interlineado superior mano 2: o que suffra toda sentencia que los jurados y darán], enpero que sía primerament pagado /¹⁹ el primer crededor. /²⁰ [mano 2:] Ítem estabieron que ningún veçino o veçina de la çibdat non sía ossado nj ossada de vender nj denpeý- /²¹ nar heredamjento ninguno, oujendo lo ja obligado ho uendudo a otro, daquí a que daquel a quí lo aurá /²² primero obligado lo aya quito; e quj lo fará que salga de la çiudat por j anno e si dentro enlla /²³ çiudat será trobado por j anno, que sía gitado en la cárçel del seýnor rey & conpla el anno /²⁴ allí dentro ho que suffra <t>oda sentençia que los jurados y darán, empero que sía primerament pa- /²⁵ gado el primer encrededor.

Las líneas 5-6 y 12-19 del folio 60r aparecen tachadas con un trazo ondulante. Para enlla (línea 30) interpretamos en la.

1287, abril, 18, lunes; f. 62r-v

El Concejo de Huesca prohíbe y pena delitos de violencia, robo, traición y complicidad en ello.

[f. 62r] /³ [mano 1:] [interlineado superior: Hítem] Anno dominj M^o CC^o lxxx^o séptjmo, día de lunes, xviii^o kalendas aprilis, don /⁴ Martín Peytaujn, prior de los jurados, et sos conpayneros de Consello de Saujos /⁵ & de muytos buenos omnes de la çiuadat de Osa, a bien & proueyto comunal, /⁶ estaujleron que ningún omne de la çiuadat njn de fuara [sic], amjgo nj enemjgo, /⁷ desafidado o non desafidado, no sea vsado en la çiuadat nj en sos términos /⁸ que acometa a otro njn fiera nj mate njn prenda nj rope nj se prenda /⁹ dreyto por sí; et quj contra esto fará njn venrrá sustienga pena ad arbitrio et /¹⁰ cognoxemjento de los jurados qui por el tiempo serán, segunt la quantitat & la qua- /¹¹ lidat del crimen o del maleficio, [rayas intermitentes de fin de línea] [interlineado superior mano 2: más que cadaúno que<re>llje a la senyorja si al <...>]. /¹² Encara estaujleron que njngún omne de la çjudat non sea vsado de /¹³ mantener njn deffender njn ajudar nj raçonar nj fer fidança [interlineado superior: de dreyto] [tachado: nj pre-] /¹⁴ [tachado: garias] por traydor, ladrón, ropador o malfaytor [tachado: manifestos], [interlineado superior: omiziero o qui será acusado de feridas o] [interlineado inferior: omizidio feyto a trayción] o sienes licen- /¹⁵ cia & mandamjentos de [interlineado superior: çalmedjna justicia &] los jurados qui por el tiempo serán; et qui contra esto ven- /¹⁶ rrá sea [interlineado superior: periurio &] en pena de C mor<a>betins alffonssís, [interlineado superior: la meytat poral sinyor rey & lotra meytat] pora los muros de la çiuadat; [tachado: et que non /¹⁷ sea cabudo nuncas en consello nj tienga officio ninguno en la çiuadat nuncas]; /¹⁸ et si los [interlineado superior: ditos] C morabetins d<...>s pagar non podría, que jaga por vn anno /¹⁹ conti<n>uadament en la cárçel del seynor rey; et si por ventura /²⁰ venrrá en dubda quál malfaytor será manifesto o non, que sea a cognoxiença /²¹ de [interlineado superior: çalmedina, justicia] & los dittos jurados qui serán [interlineado superior: sienes pleyto & malicia]. Estos estaujlmjentos fueron feytos & aproba<dos> [f. 62v] /¹ [mano 2:] saluos [?] en [?] todas cosas los dreytos del seynor rey & sos regalías et quere- /² mos [interlineado superior: ilegible] que <...> tanto tiempo como los jurados presentes o los auenjderos querrán /³ nj uerán [?] por bien.

Las líneas 4-22 del folio 62r y 1-3 del folio 62v aparecen tachadas con un trazo ondulante.

En muytos (línea 3), dreyto (línea 7), seynorja (línea 11) y feytos (línea 26) hay lineta en vez de punto diacrítico en la <y>. Lo mismo pasa en dreytos (27) y seynor (28).

sienes (línea 16) aparece con forma plena.

En conti<n>uadament (línea 23) la n está emborronada y parece estar superpuesta a otra letra.

dittos (línea 25) también podría ser dictos.

1288, mayo, 2, domingo; ff. 62v, 70r y 63r

El Concejo de Huesca legisla sobre la adjudicación de la colecta de la iglesia de la Sie, sobre el límite de paso de los estancos, sobre los recaudadores y los delitos contra ellos, sobre injurias a las autoridades, sobre el descuido de las labores agrícolas y sobre la práctica de meter yeso en el vino.

[f. 62v] /⁷ [mano 1:] Anno domini M^o CC^o lxxx^o octauo, día domingo, dos días entrados en el mes de mayo, en la nueua /⁸ Casa de la Caridat, fue establecido & poblado por Pero Garrapún [?], tenient logar de çalmedina, & don /⁹ Martín dBoleya, Justicia [sic], & don Guiralt de Seta [?], prior de los jurados, & de
 5 de muytos otros buenos omes /¹⁰ de la ciudat allí ajustados. Primerament que qual quiere obrero qui por tiempo será en la obra de la ecclesia /¹¹ de la Sie, en qual quiere fiesta que sía, pueda comandar la plega a quales dos buenos omes de la ciudat /¹² que a él bien visto será; & aquellos fagan la plega aquel día que assignado lo será; & qual quiere daquellos qui esto ffer /¹³ non querrá, que
 10 pague v s. por a la dita obra sienes ningún remedio. /¹⁴ Ítem estableieron [tachado: est día mismo] que ningún veçino de la ciudat, de cauallonin a pie, non sía osado de passar /¹⁵ de los estancos adelant, por apellido nin por bía fueras sienes mandamiento special de çalmedina, /¹⁶ justicia & de los jurados de la ciudat; & qui con esta uenirá que pague por pena L morabetins alfonssís /¹⁷ sienes
 15 ningún remedio, de la qual pena sía la tercera part del seýnor rey & lotra tercera part de la /¹⁸ obra de la ecclesia de la Sie, e lotra tercera part de la Caridat. /¹⁹ Estos son los estancos: primerament al Reguero de Bincaraç. /²⁰ [col. a] Ítem a la Torre del Papiallo. /²¹ Ítem a Miquera. /²² Ítem la Collada de Ciellas. /²³ Ítem al Molino don Nadal. /²⁴ [col. b] Ítem a Sançatornin. /²⁵ Ítem a iij Piedras. /²⁶ Ítem al Puýal del
 20 Prior. /²⁷ Ítem a la Pedrera de Salas. /²⁸ [col. c] Ítem a la Paúl dAlmerge. /²⁹ Ítem al Puýal de Viauietre. [f. 70r] /¹ [mano 1:] Ítem estableieron [tachado: aquel día mismo] iij omes de cauallon con çalmedina, justicia & los jurados en se<m>bl<e> & l<os> /² de pie de cada quartón x omes por a quando quiere que el concello aurá ad andar [tachado: <...>] <...> pobl<a>d<o> [?] /³ por caudellar & acordar
 25 todo aquello que fer se deurá, en tal manera [intelineado superior: es<t> (?)] J[mancha]o aquello que los s<o>br<e>ditos o quales /⁴ quiere [margen izquierdo: sían] dellos que en el logar sauenrrán, ordenarán, mandarán o caudellarán que el dito concello o cada uno del /⁵ concello lo ayan por firme; & qual quiere que con est [tachado: estableimiento] venirá nin a los sobreditos caudelladores /⁶ será
 30 desobedient njn desmandará en res, pague por pena L morabetins alfonssís sienes ningún remedio; /⁷ & si pagar non [interlineado superior: los] podrá, que iaga j anno en la cárcel del seýnor rey, de la qual pena sía la tercera part del /⁸ seýnor rey & lotra tercera part de la obra de la dita Siet & lotra tercera part de la obra de la Caridat. /⁹ Ítem estableieron [tachado: est día mismo los sobreditos]

que ningún veçino de la ciudat, de caualllo njn de pie, non [margen izquierdo: 35
sjat] /¹⁰ sía osado de prender nin desairebar nin fer mal nin danno eningún
logar sino allí on los sobreditos /¹¹ caudelladores mandarán; & qui quiere que
con esto venrrá, que sía ffeýto dél como de robador manifiesto. /¹² Jtem [tachado:
est día <...>sado] establieron que ningún veçino de la ciudat non sía osado de 40
deç<i>r a çalmedina /¹³ nin a la justicia nin a los jurados deçienda ninguna
[interlineado superior: enjuriosa] que non sía uerdadera; & si lo façía, que suffra
aquella pena /¹⁴ misma que suffriría lacusado si preuadole fuisse & los
sobreditos oficiales que se seguren del /¹⁵ deçidor en tal manera que lieue lo
que dixo cabo adelant. [f. 63r] /¹ [mano 2:] Jtem establimos que si los lauradores,
por razón de seguir lapelljdo, [tachado: aurán] aurán a desemparrar las lauores, 45
/² que también ayan su loguero daquel qui los logó & como si auesen laurado
todol día. /³ Jtem establimos que ningún vezino njn vezina de la ciudat non
sían vsados de meter jesso nel vino, sotz pena de /⁴ perder la cuba & el vino
sienes remedio nenguno, los quals ditos establimientos & cada unos juramos
sobre /⁵ los Santos Auangelios & la Cruz del Nuestro Senyör bien & lialment 50
tener, conplir & obseruar segunt que s<cri>ptos son por /⁶ nos & por todo
el concellyo; & que aturen tanto & tan luengament quanto los jurados & el
concellýo uerán por bien.

El texto comprendido entre las líneas 9 y 11 del folio 70r no figura en el documento transcrito por Laliena.

Las líneas 12-15 del folio 70r aparecen tachadas con un trazo diagonal.

Guiralt de Seta (línea 4) se podría interpretar como Guiralt d'Ésera, pero la presencia del apellido Seta en la lista de monedaje de vecinos de Huesca de 1284 (Utrilla, 1977) me hace decantarme por esa primera opción.

Línea 10: *por ala*.

En la línea 36 interpretamos *en ningún*.

En la línea 42 interpretamos *preuado le*.

Línea 46: *tan bien*.

8

1288, diciembre, 5, domingo; ff. 70v-71v

El Concejo de Huesca insta a la paz, a la concordia y a la colaboración con las autoridades, en relación con la Universidad y con las Cartas de la Paz, para erradicar los malos actos de los malecheros o los hechiceros, y castiga a quien los ayude o los encubra.

[f. 70v] /¹ [mano 1:] Anno dominj M^o cc^o lxxx octauo, día domingo, v días entrados del mes de dezienbre, fueron publicados & atorgados en /² concellyo general los establim<ient>os que se seguexen [raya de fin de línea]: /³ entendientes

a concordia & paz & a conseruati3n de personas & de bienes, uediendo los
 5 periglos manifestos & el /⁴ gran usamiento de fer mal seder [?] en los homnes;
 por esto nos, don Artal dAzlor, çalmedina, don Mart3n de Boleya, /⁵ justicia, &
 don Ram3n Bertiart de Curbe, prior de los jurados, don Arnalt de Març3n, don
 Garc3a de Jaca, Pero Mart3nez /⁶ de la Scalera, don Saluador de Jaca, Steuan de
 10 Palaz, don Johan de Gallur, don Arnalt Guillem de Lach, don Johan de Ferricient,
 /⁷ don Mart3n de Perera, don Montaner dAlqueçar & don Domingo Sos, jurados
 de la ciudat dUesca, con consellyo & /⁸ uoluntat de nos, don Enego L3pez de
 Jassa, don Domingo P3rez de Fat3s, don Ram3n dAzlor, Guillem de Rriglos,
 /⁹ don Guillem dOr3s, Pero Ferr3ndez dAyerbe, don Mart3n Peytauin & don
 15 Domingo del Temple, esleytos consellye- /¹⁰ ros a esto [*interlineado superior*: por
 toda la Vniuersidat de la dita], es uuardada [*sic*] ante todas cosas la honor & la
 fe & la regal3a del sinyor rey, queremos tener /¹¹ & auer paz & esquiuiamiento
 de los malfaytores, segunt que en las Cartas de la Paz es establido, la qual paz &
 es- /¹² quiuiamiento de los malfaytores tengamos & obseruemos todos & cadaunos
 20 los vezinos & /¹³ habitadores dita ciudat, sienes crebantamiento & amingamiento
 nenguno [*raya de fin de l3nea*]. /¹⁴ Jtem establimos que todos & cada unos vezinos
 de la dita ciudat seamos duna ayuda & ual3a dentro & de f<u>ere /¹⁵ & que nos
 catemos & nos deffendamos & nos ayudamos unos ad otros bien & lialment, las
 personas & los /¹⁶ aueres & todos nuestros bienes & que no nos enc[*mancha*]ramos
 25 mal njn danno escondudament nj manifesta, en los /¹⁷ cuerpos nj en los bienes;
 et encara queremos que s3an desfeytas & sueltas todas juras & omnages /¹⁸ que
 feytos sean entro aqu3, ass3 que nenguno non sea tenido por aquellas, njn encara
 que no sent faga daqu3 enant m3s; /¹⁹ que todos los vezinos & habitadores de la
 dita ciudat seamos duna ayuda & ual3a con çalmedina, justicia /²⁰ & jurados,
 30 qui agora son o por tiempo ser3n a pro & a bien del concellyo & de cada unos
 del concellyo; et /²¹ queremos encara que plegas de companyas non sean feytas
 en la dita ciudat si no era con çalmedina, /²² justicia & jurados, exceptado
 cofrari3s, vezindades o manesteres; [*espacio en blanco*] [*interlineado superior*: et
 qui quiere que uenr3] quantra nenguna /²³ de las sobreditas cosas o qual quiere
 35 daquella, que sea ponido ad arbitrio & a conoxiença de la justicia & /²⁴ jurados,
 con <c>onsellyo de los consellyeros suyos qui por tiempo ser3n. [*espacio en blanco*]
 [*ilegible*]. [f. 71r] /¹ [*mano 1*:] Jtem queremos & establimos que ning3n vezino de
 la dita ciudat no encubra njn consienta personas njngunas, fora<nas> /² njn
 de la ciudat, por las quales ueniesse mal njn danno en personas njn en bienes de
 40 vezino alguno de la dita ciudat; /³ & qui quiera que esto far3, [*interlineado superior*:
 & preuadol s3a, que sea punido] [*tachado*: que sea] ad arbitrio & conoxiença de
 la justicia & de los jurados qui son o por tiempo ser3n [*raya de fin de l3nea*]. /⁴ Jtem
 establimos que ning3n vezino de la ciudat non sea usado de mantener nj deffender
 nj encubrir nj ayudar /⁵ nj razonar, nj por fiança de dreyto a nenguno malfaytor
 45 que ser3 acusado & difamado de feridas o de omici- /⁶ dio feyto a trayci3n nj
 [*interlineado superior*: ad aquel] qui ser3 acusado & diffamado falsario de cartas
 de moneda o de siello nj ad aquel /⁷ qui ser3 diffamado & acusado de roper3a

o de furto [*interlineado superior*: o de fatiyllarjas o erboleros o paradores (?) o baratinos] [*interlineado inferior*: ante el dito ladrón o ropador, sía tenida por sí ni sino (?) de responder & contestar la demanda sin auocato (?)], sienes licencia & mandamiento de çalmedina, justicia & jurados, /⁸ qui por tiempo serán; et qui 50
quantra esto uenrrá pague por pena c morabetins alfonssís, la meýtat poral sinýor rey & lotra [*interlineado superior*: tercera part por a] [*interlineado superior tachado*: la senýoría del reýno (?)] [*sobrepuesto*: çalmedina] & lotra /⁹ meýtat pora los muros de la dita ciudat [*interlineado superior*: & la tercera por al querellant & la tercera part a los jurados, et el justicia la nouena part]; & si 55
los ditos c morabetins pagar non porá, jaga i anno continuadament /¹⁰ en lo [*interlineado superior*: fondo de la] cárçel del senýor rey sienes remedio nenguno; et si por uentura uenrá en dubda quál malfaytor [*interlineado superior*: en las ditas <...>] será /¹¹ manifiesto o no, que sea a conoxiença de la justicia con consellyo de los jurados & dotros sauios sienes malicia /¹² & allargamiento 60
[*raya de fin de línea*]. /¹³ Ítem es[*mancha*]blimos que si alguno de los sobreditos malfaytores, feýto el maleficio, o se metrá en qual quiere casa /¹⁴ de la ciudat, si trobado y será, sea tenido el sinýor daquella casa de dar recaudo daquel o que lo rienda a la sinýor- /¹⁵ ría [*interlineado superior*: et que en continent sea sacado de casa por los oficiales sobreditos]; & si esto non fazía sea ponido a conoxiença 65
de çalmedina, justicia & jurados [*raya de fin de línea*]. /¹⁶ Ítem queremos & establimos que si por deffallimie[*mancha*] o part que no y aurá o que no osará o non porá o non será, /¹⁷ qui lo faga se auenrá que los malefficios sobreditos non sean quereýllados; que los jurados puedan meter /¹⁸ o fer precurador, el qual en persona daquel qui aurá preso el mal se querellye [*raya de fin de línea*] [*mano* 2:] por tal que los ditos ma<...> [*interlineado inferior mano 2*: no romangan jnpunidos]. /¹⁹ [*mano 1*:] Ítem queremos & establimos que ningún homne [*interlineado superior*: vezino] de la ciudat [*tachado*: <...>] [*interlineado superior*: ni forano], amigo nj enemigo, non sea /²⁰ usado de cometer njn de ferir njn de matar uno ad otro [*interlineado superior tachado 1*: <...> ciudat] [*interlineado superior 2*: nj] 70
acordadament por ninguna manera njn razón, nj encara /²¹ porque fuessen desafiados dentro en la ciudat nj en sus términos; & qui lo fará que sea en cosso del cuerpo & /²² de lauer o que sea [*interlineado superior*: ponido] a conoxiença & arbitrio de la justicia & de los jurados qui son o por tiempo serán, [*raya de fin de línea*] con /²³ consellyo de xij homnes buenos de la ciudat, ço es, iij de cada 75
quartón, los quales sean esleytos /²⁴ por los jurados qui por tiempo serán, catando las personas en qui auenrrán & qui quantitat & la qualitat /²⁵ del feýto. [f. 71v] /¹ [*mano 1*:] Ítem establimos que ninguno [*interlineado superior*: vezino] de la ciudat vno dotro] non sía usado de p<re>nderse dreýto por sí, menos de la sinýoría; & qui lo fará que sea /² ad arbitrio & conoxiença de la justicia & de 80
los /⁵ jurados qui son o por tiempo serán, [*espacio en blanco*] con conseýllo de los /³ sobreditos xij buenos homnes de la ciudat. /⁴ Ítem queremos & establimos que ningún vezino de la ciudat non sea usado de dizir a çalmedina, justicia njn a los /⁵ jurados dizienda nenguna enjuriosa, que non sía uerdadera, de vezino 85

90 ninguno; & si lo fa<r>á pague por pena C sol., l<a> /⁶ meýtat poral sinýor rey & lotra meýtat pora los muros de la dita ciudat; & si los ditos C sol. pagar non /⁷ porá, jaga C días en la cárçel sienes remedio nenguno & los sobreditos officials *que se seguren del di-* /⁸ zidor en tal manera *que lieue el que dixo cabadelant [raya de fin de línea].* /⁹ Ítem establimos *que ninguno non diga njn faga*
 95 *somueuta nenguna por la qual somueuta se podiés destruir o la* /¹⁰ [*margen izquierdo: constrúysen*] *personas nj [interlineado superior: se] destruisen casas njn bienes ningunos por ninguna razón; et qui quantra esto uenrá pague CC morabetins* /¹¹ *de pena, la meýtat poral sinýor rey & lotra meýtat pora los muros de la dita ciudat; & si por uentura los* /¹² *ditos CC morabetins pagar non*
 100 *podía, que jaga dos annos en la cárçel sienes remedio nenguno [raya de fin de línea].* /¹³ Ítem establimos *que ninguno non sía usado de repicar canpana por ninguna razón, sino tan solament por fuego,* /¹⁴ *sienes licencia de çalmedina & de los jurados; & qui quantra esto uenrá pague por pena C morabetins, la meýtat* /¹⁵ *poral sinýor rey & lotra meýtat pora los muros de la dita ciudat; & si estos*
 105 *pagar non porá, que* /¹⁶ *jaga en la cárçel sienes remedio nenguno [raya de fin de línea] j anno.* /¹⁷ Ítem establimos *que quando quiere que la canpana repicará todos los vezinos de la ciudat & cada unos salgan* /¹⁸ *luego en lapellido, de cauallo & de pie, quiscuno con sos armas & que siegan lapellido; & qual quiere que* /¹⁹ *fincará que pague por pena: el de cauallo xx sol. & el de pie x sol., la meýtat poral sinýor rey,* /²⁰ *lotra meýtat pora los muros de la ciudat; & qui pagar non porá, jaga por cada sueldo día en la cár-* /²¹ *çel, si doncas justa excusación no auía por la qual lapellido non pudo seguir [raya de fin de línea].* /²² Ítem establimos *que la justicia que ýes o por tiempo será receba & aya la nouena part de los cotos* /²³ *& establimientos sobreditos, ço es, de lo quen dixirá.*

Entre las líneas 5-9 hay unos subrayados punteados que parece que Laliena interpreta como tachados. Aquí no se han considerado así y se han integrado, a modo de puzle semántico —dada la enorme cantidad de ellos y su complicada colocación—, con la consideración de interlineados.

En la línea 40 interpretamos *preuado le*.

Línea 76: *por que*.

Para de lo *quen dixirá* (línea 114) interpretamos *de lo que end(e) ixirá*.

REGISTROS Y CARACTERÍSTICAS DEL DISCURSO

5. Desde su parcela de jurisprudencia el *Conzello de Uesca* acuerda y publica esta serie de ordenanzas, comparables a los textos legislativos de otros lugares, como bien refleja Lagüéns (2004: 15-17), y cuyo carácter combina la informal expresividad de los legisladores como ciudadanos activos en la vida diaria de la comunidad con la ceremonia esperada en virtud de los cargos que estos ocupaban en la ciudad y con la consecuente aspiración de que resultaran inteligibles y convincentemente imperativas ante la población. Esta triple implicación —personal, institucional e instructiva— se ve reflejada en los textos, cuya expresión va desde el registro formal hasta el coloquial pasando por momentos exhortativos, elocuentes, redundantes, solemnes y muy cercanos al habla viva, como podemos observar en los siguientes fragmentos:

Michel Pérez [?] dInglarola, justicia, leuantose & dixo: «concello, en el mundo no a tan obedient poble a los mayores como uos sodes annos en todas cosas, mas muyto me marauello cómo no auedes pedregado primerament a los a los [sic] oficiales & después a todos los mayores de la villa [...]. Que si nos nos quissiésemos, en toda la ciudat non se faría mal njn danno & porque entendades, concello, que yo de buen talant viengo a est feyto [...]». (1.34-38 y 1.43-45)

njn las muýlles non se tuelgan las tocas en casa njn fuera [?], depués la<s> puertas sían abiertas, njn uaýan por las carreras cridando vuaya njn fendo planto ninguno. (2.31-35)

que será acusado & difamado de feridas o de omicidio feyto a traýción nj ad aquel qui será acusado & diffamado falsario de cartas de moneda o de siello nj ad aquel qui será diffamado & acusado de ropería o de furto. (8.44-47)

que todos & cada unos vecinos de la dita ciudat seamos duna ayuda & valía dentro & de f<u>ere & que nos catemos & nos deffendamos & nos ayudamos unos ad otros. (8.20-22)

los locos non queriendo esto, antes queriendo seguir la carrera del diablo, ço es, perseuerar en los males. (1.11-13)

6. Por otro lado, suele suceder que, debido a las innumerables repeticiones de fragmentos,¹⁰ al estilo de escritura,¹¹ a la falta de planificación al establecer el orden de colocación de los sintagmas o los fragmentos, o al empeño, quizá, de no dejar ningún detalle sin decir —cosa que hacía que pudieran incluso perder por el camino el hilo de lo que estaban relatando—, el coste de obtener una relativa coherencia

¹⁰ Especialmente fórmulas, encabezamientos y cierres y en expresiones legales o ceremoniales prefijadas: *que cumpla lo que dito es, sienes remedio nenguno, sotç la dita pena*, etcétera.

¹¹ Con profusión de enlaces polisindéticos, cosa que, por otro lado, constituye un rasgo común en los escritos de estadios primitivos de la lengua: «es assaber, assí como en entradas & exidas de canpos & de vignas & de vuertos & de marguins & de cequias & de carreras & de paretas» (3.8-10); «si quiere sía padre o madre o marido o muller o filla nj qual quiere otra persona» (2.30-31); «a nenguno malfaytor que será acusado & difamado de feridas o de omicidio feyto a traýción nj ad aquel qui será acusado & diffamado falsario de cartas de moneda o de siello nj ad aquel qui será diffamado & acusado de ropería o de furto» (8.43-47); «si quiere de lorigón, si quiere de baçinet, si quiere de braçarols, siquiere lieue espada a guisando» (1.16-17); «que y meta ofres nj aljofres nj meallas dargent njn doro njn perlas njn casperas nj herminios amplos» (2.13-14).

sintáctica y, por consiguiente, semántica es muy elevado en relación con la cantidad de materiales lingüísticos empleados. Esto se puede ver en el siguiente fragmento, que llega al límite en la manifestación de esa ineficiencia y acaba dejando sin desenlace el ordenamiento:

primerament establimos a pro & a bien de la ciutat & por esquiar los malfaytores & non dar açina nj licencia a los malfaytores de fer mal njn danno, antes de redrar a ellos & a otros que se les acostarían o se les son ia acostados. Vediendo la paciencia de concello & de los officiales los quales, cuydando que ellos se castigassen por lur mesura, & conoixiendo que meyllor era bien que mal; los locos non queriendo esto, antes queriendo seguir la carrera del diablo ço es perseuerar en los males (1.6-13).

ESTUDIO SINTÁCTICO

Se expondrán solo los elementos más destacables.

7. Sintaxis verbal. Entre los rasgos destacables, en este apartado señalamos los usos de *ser* / *seder* y de *auer* y las construcciones con partículas pronominalo-adverbiales.

7.1. *ser* / *seder* con la acepción 'estar'. Excepto en un caso en el que aparece la forma *estar* para dicha acepción, «& allí estando» (1.28), suele ser *ser* / *seder* el verbo empleado. Destacamos entre los siguientes ejemplos el último, en el que *seder* aparece sustantivado en unidad con el adverbio *mal* (*mal seder*): «& aquel qui la robaría conprará o encobrirá será en aquella masma [*sic*] pena» (4.11-12); «Et esto yes bien» (1.50-51); «qui serán a la presón» (1.31); «qual quiere obrero qui por tiempo será en la obra de la ecclesia» (7.5-6); «o part que no ý aurá o que no osará o non porá o non será» (8.67-69); «qui agora son o por tiempo serán» (8.29); «que la justicia que ýes o por tiempo será» (8.103); «sediendo hobligado ýa ah otro» (5.20); «qual quiere daquellos qui no y querrán seder» (3.12); «& el gran usamiento de fer mal seder [?] en los homnes» (8.5).

7.2. *ser* / *seder* con la acepción 'ser'. Algunos ejemplos que hallamos son «como uos sodes annos en todas cosas» (1.35); «que fuesse perjurio» (1.57); «& fueron estos que se seguexen» (3.13); «ço es» (1.12, 1.15, 8.80, 8.114).

7.3. *ser* / *seder* como auxiliar en tiempos compuestos. A pesar de que el uso del verbo *ser* como auxiliar estuvo muy extendido en el aragonés medieval,¹² ya que se empleaba, como atestigua Nagore,¹³ con verbos intransitivos de movimiento —unidos a la partícula *en* / *ne*—, con verbos conjugados como pronominales, con el propio verbo *ser* —con el que conjugaba sus propias formas compuestas— e incluso,

¹² Aparece documentado en numerosas obras, como el *Liber regum*, el *Vidal mayor* o la *Crónica de San Juan de la Peña*, y en diversos libros de Juan Fernández de Heredia: *Tucídides*, *Rams de Flores*, etcétera. Véase Nagore (2001: 79-86).

¹³ *Idem* (2010: 79).

excepcionalmente, con verbos transitivos,¹⁴ tan solo encontramos en nuestros textos dos casos con esta estructura verbal, uno con el verbo *fer* —«porque nos femos & consentimos todos quantos males & dannos se son feýtos & se façen en la ciudat» (1.38)— y otro con el verbo *acostar* —«que se les acostarían o se les son ia acostados» (1.9)—, ambos usados como pronominales. En los dos ejemplos se observa que el participio concuerda en género y número con el sujeto, tal y como sucede en aragonés actual, pues esta construcción sigue especialmente vigente, aunque en retroceso, como tantas otras marcas lingüísticas de esta lengua, en los valles de Echo, Vió y Bielsa.¹⁵

7.4. *ser / seder* en oraciones de carácter pasivo. Se consideran así, y no propiamente pasivas, por carecer el aragonés de un morfema específico para esta voz y expresarse esta mediante la perífrasis constituida por el verbo *ser / seder* conjugado —en sus dos acepciones: ‘ser’ y ‘estar’— y el participio del verbo principal. Esta estructura es muy abundante en estos textos, seguramente a causa de su propósito legislativo, donde el o los agentes van a resultar mayoritariamente imprecisos o genéricos, por lo que parece adecuado no personalizarlos y mantenerlos en un segundo plano (de hecho, en la mayor parte de las oraciones el complemento agente ni siquiera está explícito), proporcionando así mayor protagonismo al acto:¹⁶ «fue luego feýto & ordenado» (1.52); «fueron leýdos & poblígados» (2.47-48); «segunt que dito ýes» (2.27); «ninguna persona desto non sía escusado si non los foranos» (2.25); «& que sía scripto en el liuro de los ditos jurados» (3.37-38); «o sía punjdo a cognoxienca de los jurados» (4.14); «et que en continent sea sacado de casa por los oficiales sobreditos» (8.64-65); «que plegas de companýas non sean feýtas en la dita ciudat» (8.30-31); «que los malefficios sobreditos non sean quereýllados» (8.68-69); «los quales sean esleýtos por los jurados» (8.81); «si no ýes establido por los jurados» (3.37); «Encara fue estaublido por los jurados & por los buenos omnes de la çiuadat» (3.23-24); «los quales fueron esleýtos por los ditos jurados» (3.11-12).

7.5. *auer* con la acepción ‘tener’, en aragonés moderno *aber-ne*, *aber-ie*. El uso del verbo *auer* como transitivo para expresar posesión estaba muy extendido en el medievo, ya que morfológica y semánticamente equivalía a la forma latina. *Auer* se usaba acompañado de la partícula *en / ne* cuando esta hacía referencia a lo poseído si ya había sido nombrado. Así se mantiene en el aragonés moderno en la zona de Echo.¹⁷ En el resto de los territorios actualmente aragonesohablantes la sustitución de *aber* por *tener* para expresar posesión está bastante generalizada, aunque cabe

¹⁴ Nagore (2001: 81); Vázquez (2011: 24).

¹⁵ Nagore (2013: 101, 148, 155).

¹⁶ También en latín —aunque ahí mediante morfemas específicos— se usaba la pasiva con ese propósito impersonal, especialmente en las pasivas reflejas (Bassols, 1956: 271, 272), de las que también hallamos ejemplos en nuestros textos: «en toda la ciudat non se faría mal njn danno» (1.44); «njin encara que no sent faga daquí enant más» (8.26-27); «por la qual somueuta se podiés destruir» (8.95); «nj se destruisen casas njn bienes ningunos» (8.96-97); etcétera.

¹⁷ Nagore (2013: 102).

destacar que en esa transferencia de significado de un verbo al otro se ha asimilado igualmente la citada partícula (*tener-ne*, *tener-ie*), siempre que esta represente un complemento directo anafórico.¹⁸ Los ejemplos hallados en los textos son «aïa la nouena part de los cotos» (8.113-114); «que también aïan su loguero» (7.46); «no aïan nïjn receban por assí» (1.19); «aurán a desemparrar las lauores» (7.45); «aïa aquello que merexe» (1.50); «que en vestires ningunos que aïa, nïjn daquí enant aurá» (2.12-13); «qui agora los ý an que los en daïan tollidos» (2.15); «que los ditos iiiij^o omes y aurán ad andar a ueder el logar» (3.17-18); «por a quando quiere que el concello aurá ad andar» (7.23-24); «lo aïan por firme» (7.28); «nïj por parentesco que aués» (1.56); «aïan la mitat» (3.19); «oujendo lo ja obligado ho uendudo» (5.28-29).

Se podría pensar, en el ejemplo «& qui pagar non porá, jaga por cada sueldo día en la cárcel, si doncas justa excusación no auía por la qual lapellido non pudo seguir» (8.110-112), que *auía* se corresponde con ‘había’ y no con ‘tenía’ —sobre todo teniendo en cuenta que el verbo aparece conjugado con la morfología castellana—, pero suponerlo con esa acepción nos forzaría a otro castellanismo, esta vez sintáctico, ya que en aragonés ‘no había’ se habría debido expresar en forma impersonal (cf. § 7.6): «no y / ý eba». Por tanto, deducimos que el citado verbo se corresponde con el sentido de tenencia y no con el de existencia. Respecto al ejemplo «Queremos tener & auer paz» (8.16), interpretamos que ambos verbos se están empleando con sentidos diferentes que se refuerzan mutuamente (*DiCCA-xv*, s. v. *haver* [2] y *tener*), ya que no parece lógico pensar en una redundancia semántica: ‘Queremos mantener (sostener / preservar) y tener paz’.

7.6. *auer* con valor impersonal y acompañado de *y* / *ý*. En aragonés moderno las formas son *aber-be*, *aber-bi* y *aber-ie*¹⁹ y se usan de forma generalizada en las terceras personas del singular para expresar la impersonalidad en un lugar determinado. En nuestros textos *auer* se halla acompañado de *ý* en el siguiente ejemplo: «que si por deffallimie[*mancha*] o part que no ý aurá o que no osará o non porá o non será» (8.67-68). Sin embargo, no deja de extrañar la ausencia de la misma partícula en este otro ejemplo: «En el mundo no a tan obedient poble a los mayores como uos sodes annos» (1.35-36), cuya forma verbal (*a*), por otro lado, no puede considerarse más que como ‘hay’ —nunca como ‘tiene’—, dada la ausencia de sujeto.

7.7. *auer* como auxiliar de los tiempos compuestos. Este verbo compartía la función de auxiliar con *ser* / *seder*, con la peculiaridad de que *auer* se usaba con verbos transitivos e intransitivos no pronominales y que su participio de pasado presentaba con mucha asiduidad concordancia de género y número con el complemento directo. Dicha concordancia se podía dar tanto cuando este precedía al verbo como cuando iba tras él, e incluso cuando estaba entre el verbo auxiliar y

¹⁸ Nagore (1989: 99, 104-105, 239).

¹⁹ Colocadas antes de una forma verbal conjugada o tras infinitivo (Nagore, 1989: 104-105, 239).

el participio.²⁰ De la misma manera, también podía darse si el complemento directo estaba explícito y si estaba representado por un pronombre, relativo o personal,²¹ o una partícula pronominalo-adverbial. A pesar de que estas condiciones de uso tan amplias están muy documentadas, algunos autores que mencionan esta construcción advierten que la concordancia solo se producía si el complemento directo precedía al participio.²² En el aragonés actual, y según Nagore,²³ las condiciones para encontrar esta construcción tienden a restringirse a entornos donde coincide que el complemento directo está ante el verbo y representado por un elemento pronominal de los ya citados, aunque se registra alguna excepción a esta norma.²⁴ Está vigente sobre todo en Echo y Chistau, aunque también lo podemos oír en otras zonas.²⁵

Pasando a los ejemplos, apreciamos marcadamente la concordancia en estos dos: «aquellas qui agora los y an que los en dañan tollidos» (2.15), «entro que aquellos dineros aya pagados doblados» (5.11-12). Sin embargo, podemos ver en este otro, muy similar al anterior pero con el complemento directo pospuesto, que esa concordancia no se da: «que aquel día quel aya pagado sos dineros» (5.9-10). También hallamos concordancia en masculino singular en «vna vegada aurá vendido o enpeñado aquel heredamiento» (5.21-22); «el qual en persona daquel qui aurá preso el mal» (8.69-70); «daquí a que daquell lo aya quito» (5.20); «perdrá todo aquello que comprado aurá» (4.12-13); «a quí lo aurá primero obligado» (5.29).

En cuanto a la función desempeñada por el participio concordante de estas estructuras, hay una interesante aportación de Vázquez que le atribuiría a ese participio «un matiz adjetival»,²⁶ apreciación que comportaría que adquiriera la función sintáctica de predicativo. En nuestros documentos se podría intuir dicho matiz en estos dos casos: «que los en dañan tollidos» (2.15); «a quí lo aurá primero obligado» (5.29).

Para una mejor visualización del contraste en el uso de ambos auxiliares en la conjugación compuesta en aragonés presentamos el cuadro 2.

7.8. Construcciones con las partículas pronominalo-adverbiales *end(e)* e *y*. La tradición siempre ha relacionado estos dos adverbios en el sentido de que comparten características, aunque a veces se muestran radicalmente diferentes. «Ya en latín *ibi* respondía a la pregunta de *ubi* (¿dónde? → allí), mientras que *ende* lo hacía a la

²⁰ Nagore (2001: 67-68).

²¹ Véanse ejemplos en *idem* (2001: 87-88, y 1989: 161).

²² *Idem* (2001: 67).

²³ *Idem* (1989: 160, y 2001: 78).

²⁴ Por ejemplo, «nos han bolás las caixetas»; «ya t'han feta l'autopsia» (Nagore, 2001: 78-79).

²⁵ *Idem* (1989: 160).

²⁶ Vázquez (2017: 90).

Aragonés medieval				Aragonés actual
Auxiliar	Con verbos	Características	Particularidades	Condiciones
<i>Ser / seder</i>	Intransitivos de movimiento, algún otro intransitivo, pronominales y el propio <i>ser / seder</i> (ocasionalmente con transitivos).	El participio concuerda en género y número con el sujeto.	Es muy común con los verbos intransitivos de movimiento usados como pronominales.	Los mismos usos. No se suele emplear con verbos usados como transitivos. Convive con el auxiliar <i>aber</i> y retrocede en su uso frente a él por la presión lingüística de la lengua oficial. Tiende a perder su singular concordancia.
<i>Auer</i>	Transitivos, intransitivos excluidos en la conjugación con <i>ser / sede</i> .	Es bastante habitual que el participio concuerde en género y número con el complemento directo.	El complemento directo puede ir colocado delante o detrás de la forma conjugada o incluso entre el auxiliar y el participio. El complemento directo podía estar representado por un pronombre o bien encontrarse explícito.	Los mismos usos. El complemento directo aparece colocado ante la forma verbal y es sustituido por un elemento pronominal, pero con excepciones (véase la nota 24). Por un lado tiende a perder su singular concordancia y por otro a abarcar todos los entornos, en detrimento de la conjugación con <i>ser</i> .

Cuadro 2. Uso de los auxiliares en la conjugación compuesta en aragonés.

de *unde* (¿de dónde? → de allí, de allá), aunque los dos actuaban como unidades fóricas». ²⁷ El aragonés ha conservado el uso de estos adverbios de lugar latinos, que suelen actuar como pronombres asociados al verbo, bien realizando funciones sintácticas variadas, propias de su doble naturaleza, bien aportando matices de tipo expletivo.

7.9. *End(e)* (< INDE). Actualmente, *en, en*. Con equivalencia a ‘de ello’ encontramos «receba & aya la nouena part de los cotos & establimientos sobreditos, ço es, de lo quen dixirá» (8.113-114), donde *end(e)* sustituye a *los cotos y establimientos*; «njn encara que no sent faga daquí enant» (8.26-27), donde *end(e)* sustituye a *las juras & omnages* y donde, además, *send(e)* > *sent* al ensordece la /d/ que queda en posición final tras perderse la /-e/. Con valor locativo hay un ejemplo: «que en vestires ningunos que aya [...] & aquellas qui agora los y an que los en dañan tollidos daquí a biespra de ramos» (2.12-2.16), donde *end* sustituye a *los vestires*.

7.10. *y* (< IBI). Actualmente, *be, bi, b', i, -ie*. Hallamos *y* con valor locativo y función de complemento circunstancial de lugar en «se metrá en qual quiere casa de la ciudat, si trobado y será» (8.62-63), donde *y* = *en la casa*; «que en vestires ningunos que aya, njn daquí enant aurá, que y meta ofres nj aljofres» (2.12-13), donde *y* = *en los vestires*; «otrosí moço o moça qui y venrá a comer» (2.24), donde *y* = *a las bodas & a missa noua*; «quantas vegadas estos serían requeridos por los jurados de yr a los términos, que y uañan» (3.15-16), donde *y* = *a los términos de la ciudat*; «daquellos qui no y querán seder» (3.12), donde *y* = *en los términos de la ciudad*; «& las partes qui contendrán

²⁷ Melián (1994: 245-246).

sobre qual quiere cosa, que los ditos iij omes y aurán ad andar a ueder el logar» (3.17-18), donde *y* = *a los términos*; «& aquellas qui agora los y an que los en dañan tollidos daquí a biespra de ramos» (2.15-16), donde *y* = *en los vestires*; «aquel o aquella qui enbidado o enbidados y serán» (2.21-22), donde *y* = *a nningunas bodas nj a missa noua*; «Item fueron eslectos qui leuassen la dita pena daquellos qui y cayerían» (2.49-50), donde *y* = ‘en el delito’; *consilleros que y fueron* (1.24-25), donde *y* = ‘los consejeros que ocupaban esa posición o ese cargo con anterioridad’; *daquellos & daquellas que y conbenrá, segunt que dito y es* (2.26-27), donde *y* = ‘en las bodas, en las misas nuevas y en las condiciones fijadas’; «o que suffra toda sentencia que los jurados y darán» (5.25-26), donde *y* = ‘en esa situación’. Por otro lado, tenemos *y* con valor impersonal (cf. § 7.6) en «o part que no y aurá o que no osará o non porá o non será» (8.67-68).

7.11 Participio de presente. Documentamos un ejemplo: «Entendientes a concordia & paz & a conseruación de personas & de bienes» (8.3-4), donde se expresa su doble valor, verbal y adjetival.

7.12. Perífrasis verbales

- a) Tenemos *auer ad / a* + infinitivo para expresar obligación posible o suposición: «aurá ad andar» (7.23); «aurán ad andar» (3.18); «aurán a desemparrar»²⁸ (7.45). Se utiliza aún en aragonés moderno y convive con dos perífrasis de estructura idéntica cuyos nexos son la preposición *de* y la conjunción *que* respectivamente.²⁹ En aragonés moderno esta construcción con la preposición *a* es de carácter modal, con valor de futuro y un matiz de obligatoriedad.³⁰
- b) Hallamos también la perífrasis verbo + infinitivo: «ose demandar» (2.39-40); «fer se deurá» (7.25).³¹ Esta última parece indicar también supuesta obligación. Modernamente se sigue empleado este modelo de perífrasis, aunque, en el caso de *deber* + infinitivo, *deber* exigiría un régimen preposicional con *de* para indicar probabilidad.
- c) Con este régimen, verbo + *de* + infinitivo,³² también usado hoy día, hallamos «juroron de mantener» (1.62); «non sía osado de passar» (7.11-12); «sea tenido el sinyor daquella casa de dar recaudo» (8.63); «non sea tenido por aquellas» (8.26); «se treballýará de officiar» (3.36). En cuanto a este

²⁸ Se halla en otra documentación medieval, como por ejemplo en documentos notariales: «hayan a colljr» (Nagore, 2016: 128); «haujades a ffazer» (Vázquez, 2017: 90); «los ayan a cobrar y se ayan a casar» (Susín, 2017: 15-16).

²⁹ Nagore (1989: 104).

³⁰ *Ibidem*, pp. 104 y 218.

³¹ En documentos de otras obras aparece con la preposición *a*: «que a tener & complir deuja» (Nagore y Vázquez, 2018: 29).

³² En documentos notariales de Barbastro podemos hallar más ejemplos —«spero de hauer», «me oblgo de serujr» (Nagore, 2016: 127), etcétera—, aunque alguna vez se puede encontrar sin preposición —«siades tenjdo dar» (*ibidem*, p. 128)—.

último caso, hay que decir que es una estructura algo insólita dentro de una oración que también lo es en su conjunto, aunque ello no impida intuir su sentido; se ha interpretado con el sentido de ‘formarse, esforzarse para ejercer un oficio’, explicación que evita una redundancia semántica innecesaria entre *treballyar* y *officiar* (*DiCCA-XV*, s. *vv.* *treballar* y *officiar*).

7.13. Locuciones verbales. Construidas con el productivo verbo *fer*, tan usado aún en la actualidad, con valor factitivo: «fer fidança» ‘avalarse’ (6.13) (*DiCCA-XV*, s. *v.* *fiança*); «fer mal» (1.8, 7.36); «fer mal seder» (8.5); «fendo planto» (2.34).

7.14. Verbos con regímenes preposicionales: «sacado por» ‘excepto por’ (3.41); «que a ningún muerto se peleýen (2.30); «uenrá en dubda (8.58); «uerán por bien (7.53); «uenrá quantra (8.33); «paguen por escot (2.22); «qui con esta uenirá (7.14); «feyto a traýción» (6.16, 8.44). Las cuatro últimas se dan en aragonés moderno.

8. Modalidades de oración compuesta.³³

8.1. Oraciones coordinadas copulativas (*cf.* § 8.9.d). Las que aparecen se caracterizan por expresar mediante una estructura sindética aquello que hoy formularíamos normalmente mediante yuxtaposición: «& los otros que somos mayores contenemos & encobrimos & consentimos» (1.41); «& que nos catemos & nos deffendamos & nos ayudamos unos ad otros» (8.21-22); «que njnguno no encubra njn raçone njn defienda njn priegue por malfeytor ninguno njl faga fiança por parentesco» (1.46-48); «non sea vsado de mantener njn deffender njn ajudar nj raçonar nj fer fidança de dreýto nj pregarias» (6.12-14); «njin fiera nj mate njn prenda nj rope nj se prenda dreyto por sí» (6.6-7). No obstante, también encontramos alguna yuxtapuesta: «que en el logar sauenrrán, ordenarán, mandarán o caudellarán» (7.27).

8.2. Oraciones coordinadas explicativas: «& aya la nouena part de los cotos & establimientos sobreditos, ço es, de lo quen dixirá» (8.113-114); «antes queriendo seguir la carrera del diablo, ço es, perseuerar en los males» (1.12-13).

8.3. Oraciones coordinadas disyuntivas: «sea tenido el sinyor daquela casa de dar recaudo daquel o que lo rienda a la sinyorria [*sic*]» (8.63-64). En la siguiente vemos que se emplea la conjunción *nin* en lugar de *o*: «& qual quiere que con est establimiento venirá nin a los sobreditos caudelladores será desobedient njn desmandará en res, pague por pena L morabetins alfonssís sienes ningún remedio» (7.28-31).

8.4. Oraciones coordinadas distributivas, usando la conjunción *si quiere*: «que será trobado de día armado, si quiere de lorigón [...], siquiere lieue espada a guisando» (1.15-17).

8.5. Oraciones coordinadas adversativas. Con *si non*: «que non sía usado de officiar de nengún officio público de la ciudat, si non tan solament daquel officio

³³ No trataremos particularmente las oraciones simples por no hallar en los textos peculiaridades destacables en ellas.

que comendado le será» (3.32-34). Con *antes de* empleado como ‘sino’: «& non dar açina nj licencia a los malfaytores de fer mal nin danno, antes de redrar a ellos» (1.7-8). Con *sino* como ‘excepto’: «que ningún veçino de la ciudat, de caualllo njn de pie, non sía osado de prender nin desairebar nin fer mal nin danno eningún logar sino allí on los sobreditos caudelladores mandarán» (7.35-37). Por último, hay una que utiliza la expresión *sacado por* también con el sentido de ‘excepto’: «Encara fue establido que qui q<u>iere que rrepicará campana por ninguna cosa, pleyto nj baralla que sea en la ciudat nj nel término, sacado por fuego que será» (3.40-41).

8.6. Oraciones combinadas. Encontramos un ejemplo con una copulativa, una disyuntiva y una adversativa: «que sía gitado en la cárçel del seýnor rey & cunpla el anno allí dentro o que suffra toda sentencia que los jurados y darán, enpero que sía primerament pagado el primer crededor» (5.24-26).

8.7. Oraciones subordinadas sustantivas. Entre las de complemento directo tenemos tres con la conjunción *que* —«E luego, en presencia del dito concello, el dito Michel Péreç, justicia, juró que él no cobriría» (1.53-54); «Ítem establimos que ningún vezino de la ciudat non sea usado de mantener nj deffender nj encubrir nj ayudar nj razonar, nj por fiança de dreýto, a nenguno malfaytor» (8.41-43)— y una de interrogación/exclamación indirecta introducida por el pronombre *cómo*: «más muyto me marauello cómo no auedes pedregado primerament a los officiales» (1.36-37). Entre las de complemento de régimen (cf. § 7.12.c y 7.14) citamos una introducida por la preposición *de*: «que se treballýará de officiar de officio nenguno que público de la ciudat, si no yes establido por los jurados» (3.36-37). Por último, encontramos una de complemento circunstancial de modo —«Estos estauillmjmentos fueron feytos & aproba<dos>, saluos [?] en [?] todas cosas los dreytos del seýnor rey & sos regalías» (6.26-28)— y una de complemento del adjetivo —«que nuyl homen de villa njn de fueras villa non sía vsado, en pena de la persona, de meter ninguna robería» (4.8-10)—.

8.8. Oraciones subordinadas de relativo con antecedente especificativas: «non prenga njn receba más de cada casa ond trobará pan ffalssso» (5.15-16); «Ítem establieron que ningún veçino de la ciudat, de caualllo njn de pie, non sía osado de prender nin desairebar nin fer mal nin danno eningún logar sino allí on los sobreditos caudelladores mandarán» (7.34-37); «don Grimion & don Pero Ariglos & los otros que somos mayores contenemos & encobrimos» (1.40-41); «Encara fue establido que qui quiere que rrepicará campana por ninguna cosa, pleyto nj baralla que sea en la ciudat nj nel término, sacado por fuego que será» (3.40-41); «que ningún vezino de la ciudat non sea usado de dizir [...] dizienda nenguna enjuriosa, que non sía uerdadera» (8.88-89); «establieron las cosas que se seguexen» (2.10-11).

8.9. Oraciones subordinadas de relativo con antecedente explicativas:

- a) Algunos ejemplos: «Encara fue estaublido por los jurados & por los buenos omnes de la çudat que ningún omne de la çudat nj fuera de la çudat, amigo nj enemigo, non sea vsado, en pena de la persona et del auer, nj

encara aquel que desafidado será, que acometa uno a otro» (3.23-26); «que todos los vezinos & habitadores de la dita ciudat seamos duna ayuda & ualía con Çalmedina, justicia & jurados, qui agora son o por tiempo serán» (8.27-29).

- b) Un caso especial en las oraciones de relativo explicativas está protagonizado por el relativo *el qual* —y su paradigma— en función de adjetivo y no de pronombre: «Ítem establimos que ninguno non diga njn faga somueuta nenguna, por la qual somueuta se podiés destruir» (8.94-95); «que juren de mantener & observar los ditos establimentos, los quales establimentos fueron leýdos & poblizados en concello» (2.46-48); «que sía preso & pierda aquellas armas o armaduras que leuarán & xxx s. de coto, los quales ditos dineros nj armaduras çalmedina njn los jurados no ayan njn receban por assí propriament» (1.17-19); «Ítem fueron eslectos qui leuassen la dita pena daquellos qui y cayerían en los ditos establimentos sotç pena de L morabetins: don Guillem dOrós, don Per Ariglos, la justicia, la qual pena sía por a los muros» (2.49-52); «Ítem establimos que ningún vezino njn vezina de la ciudat non sían vsados de meter jesso nel vino sotz pena de perder la cuba & el vino sienes remedio nenguno, los quals ditos establimentos & cada unos juramos sobre los Santos Auangelios» (7.47-50); «queremos tener & auer paz & esquiuamiento de los malfaytores, segunt que en las Cartas de la Paz es establido, la qual paz & esquiuamiento de los malfaytores tengamos & observemos» (8.16-18); «& qui con esta uenirá que pague por pena L morabetins alfonssís sienes ningún remedio, de la qual pena sía la tercera part del seýnor rey» (7.14-15).

Contemplando todos estos ejemplos podemos ver una estructura en la cual los sintagmas *la qual*, *el qual*, *los quals* y *los quales* actúan como adjetivos relativos que determinan al sustantivo. Sus antecedentes —*somueuta*, *establimentos/os*, *dineros*, *pena* y *paz*— reaparecen tras el relativo en la oración subordinada en lugar de ser simplemente suplidos por él. El precedente de este empleo del relativo de subordinación *el qual* —y su paradigma— está en la lengua latina, en la que, cuando el referente anafórico estaba representado por un sustantivo —y no por un pronombre—, con mucha frecuencia era incluido dentro de la oración de relativo y obviado en la principal.³⁴

Actualmente esta construcción es desconocida en aragonés, ya que no se documenta en textos modernos, aunque sí sería admisible —en algunos casos— la contigüidad del relativo y el antecedente duplicado, colocados

³⁴ Bassols (2015: 421). Al respecto afirma este autor: «El antecedente a que van referidas las oraciones de relativo se omite a veces. Esta elipsis es muy poco frecuente cuando el antecedente es un sustantivo. En realidad solo se da en tal caso si el contexto permite fácilmente deducir el concepto que deja de expresarse».

dentro de la misma proposición, si se ubicaran ambos elementos gramaticales en posición inversa. Esto hace que se reconvierta la estructura y se le devuelva el pleno valor pronominal al relativo. Por ejemplificar esta idea reconvierto el último ejemplo citado: «& qui con esta uenirá que pague por pena L morabetins alfonssís sienes ningún remedio, *pena* ↔ *de la qual* sía la tercera part del seýnor rey» (7.14-15). Por otro lado, el paradigma de este relativo, precedido o no del artículo (*cual*, *cuals* o sus formas populares *cualo/a*, *cualos/as*), se usa poco en la actualidad.

Cabe decir que Nagore encuentra una oración con una estructura aparentemente similar a las aquí analizadas en su amplio estudio sobre la *Crónica de San Juan de la Peña*, de la cual dice textualmente: «Una construcción bastante extraña, en la que el relativo es innecesario, es la siguiente: *porque fillo, te priego que en ti sean aquestas cosas porque Dios sea con ti el qual fillo bivas perdurablement*». ³⁵ En este ejemplo ni siquiera se podría atribuir a *el qual* la función de adjetivo, pues, tal y como apunta el citado autor, como acompañante del sustantivo *fillo* este sintagma resulta del todo banal. Pero si lo consideráramos como pronombre relativo referido al antecedente *Dios*, tanto la oración subordinada como la propia presencia de *el qual* ahí cobrarían sentido y *fillo* mantendría su función de vocativo. La oración quedaría así: «porque fillo, te priego que en ti sean aquestas cosas, porque Dios sea con ti, el qual, fillo, bivas perdurablement». Se entiende entonces la frase en un sentido muy metafísico pero adecuado al contexto, en el que el padre le desea al hijo que viva a Dios en él perdurablemente.

En esta misma obra, pero en la edición de Carmen Orcástegui, hallamos también casos en los que el sintagma que nos ocupa adquiere ese valor adjetivo: ³⁶ «por tal como fue poblada de las gents de la dita novena barcha. Et por aquesta manera tollió toda Espanna a los celtiberos qui las oras la sennoriavan; las quales gents, por luenga paz, oblidoron» (cap. 1, líneas 35-39); «el qual había nombre Ispan, por el nombre del qual la terra uvo nombre Espannya. El qual Ispan, apres dias de Ercules» (cap. 1, líneas 42-43); etcétera.

Igualmente los encontramos en textos notariales de 1402: ³⁷ «firmaron matrimonio entre Asnar Arroebo, fillo del dito Sancho Arroebo, j Franguina de Gabás, filla del dito Ramón de Lartosa, al qual Asnar Arroebo dio et asignó» (f. 18r-v, 36.9); «fagades de trehudo a mý en cada un annyoo vj dineros jaceses pagaderos por el día & fiesta de Sant Johan Babtista en cada

³⁵ Nagore (2003: 323).

³⁶ Orcástegui (1986: 7).

³⁷ Vázquez (2009: 114).

un durant el ditto tiempo, los quales vj dineros de trehudo» (ff. 17v-18r, 35.21); etcétera.

Por lo demás, la Real Academia Española hace referencia a este mismo uso de *el cual* para el castellano (*DLE*, s. v. *cual*), que advierte como estructura poco usada hoy: «A grandes voces llamó a Sancho, el qual Sancho oyéndose llamar, dejó a los pastores». El catalán también conserva esta construcción en que *el qual* va seguido pleonásticamente del nombre que es repetición del antecedente: «Li pagarà un diner del sou, del qual diner haurà una meala lo mercader»; «Los senys corporals se perden en la forest del peccat, la qual forest és la benenansa temporal» (*DCVB*, s. v. *qual*).

- c) Esta función de *el qual* del apartado anterior convive en los textos analizados —así como en el resto de documentación consultada y citada— con la que resulta más habitual hoy día, donde dicho sintagma sí funciona como pronombre relativo: «que ningún vezino de la dita ciudat no encubra njn consienta personas njngunas fora<nas> njn de la ciudat, por las quales ueniesse mal njn danno» (8.36-38); «& aquellos iiii omes que todo que lo determinasen, los quales fueron esleytos por los ditos jurados» (3.10-12); «tanto & tan luengament entro que aquellos dineros aya pagados doblados, de la qual dobla sían las dos partes de los jurados» (5.11-12); «puedan meter o fer precrador, el qual en persona daquel qui aurá preso el mal se querellye» (8.69-70); «con consellyo de xij homnes buenos de la ciudat, ço es, iij de cada quartón, los quales sean esleytos por los jurados» (8.80-81); «Vediendo la paciencia de concello & de los oficiales, los quales cuydando que ellos se castigassen por lur mesura» (1.9-11).
- d) Sin embargo para las siguientes oraciones el análisis es diferente: «“[...] Et esto yes bien que lo juremos los oficiales & todos los mayores de la villa”. El qual establimjento fue luego feyto & ordenado en aquella manera» (1.50-52); «& si lo façía obligosse que fuesse periurio & traýdor manifiesto & destrueyto del cuerpo & de lauer sienes njngún remedio; el qual establimjento otrossí juraron don Ramón Panicer» (1.56-59). Al igual que sucedía con los relativos de subordinación latinos a los que nos hemos referido en el apartado *b*, era frecuente en el latín clásico que para unir oraciones coordinadas se usara un relativo, admitiendo o no el acompañamiento de su antecedente, en lugar de emplear una conjunción seguida de un pronombre relativo o personal. A pesar de que esta construcción no fuera ni muy popular ni muy usada tras el periodo clásico y de que por ello trascendiera poco a los romances,³⁸ podría ser la precursora de los casos a los que nos referimos. El hecho de que aparezca el nexo relativo —llamado así

³⁸ Bassols (1987: 252-253).

por su naturaleza de hacer siempre referencia a un antecedente (razón que nos inspira a hablar de ellas aquí y no en el apartado 8.1)— sin que las proposiciones parezcan mantener ningún vínculo de subordinación entre ellas nos hace pensar que estuvieran diseñadas como coordinadas (recordemos que en el manuscrito no aparece ni el punto y seguido ni el punto y coma), cosa que nos permite suponer una equivalencia del tipo: *el qual establimento* ≈ *y qual establimento*, de acuerdo con el patrón latino que acabamos de describir.

Para el primer ejemplo citado carecemos del sustantivo anafórico en su forma explícita, aunque no esté en realidad literalmente ausente (véase la nota 34), puesto que su presencia subyace en el conjunto del texto; en el segundo caso lo encontramos unas líneas más arriba. Aquí la misión determinativa del sintagma *el qual* está mucho más patente que en las oraciones del apartado *b*, ya que fácilmente se podría transferir la citada misión a un determinante demostrativo, como sucede en esta otra oración de corte equivalente: «que sea a cognoxiença de çalmedina, justicia & los dittos jurados, qui serán sienes pleyto & malicia. *Estos* estaulljmentos fueron feytos & aproba<dos> saluos [?] en [?] todas cosas los dreytos del seynor rey» (6.24-28). No parece haber diferencia entre ambas estructuras ni ningún matiz que sugiera una regla preconvenida a la hora de usar uno u otro procedimiento, por lo que podemos concluir que se usarían indistintamente.

Tampoco esta construcción de tipo coordinativo que emplea *el cual* [...] + antecedente en vez de *y* + pronombre relativo / personal está vigente hoy en aragonés. De hecho, para nosotros serían más aptas como oraciones independientes que como coordinadas, lo que justifica —con la aclaración pertinente— la puntuación colocada para su mejor comprensión.

8.10. Oraciones subordinadas de relativo sin antecedente. En estos casos las oraciones de relativo hacen las funciones propias de los sustantivos, ya que, al no aparecer el antecedente explícito, están sustantivadas. Abundan las que emplean el relativo *qui* de generalización, con función de sujeto y valor contingente. En ellas se destaca la secuencia de tiempos verbales usados en ambas proposiciones, diferentes a los usados en aragonés moderno, peculiaridad que estas oraciones comparten con las circunstanciales condicionales (cf. § 8.12) y con las aquí poco representativas circunstanciales temporales (cf. § 8.11). A continuación se registran todos los casos, y veremos que el tiempo preferido para la subordinada de primer término es el futuro de indicativo³⁹ y para la de segundo término el presente de subjuntivo, aunque en ningún caso con exclusividad:

³⁹ De acuerdo con Bassols (2015: 424), el uso del futuro de indicativo en las oraciones de relativo con valor adjetivo o sustantivo era lo propio del latín, mientras que el uso del subjuntivo es poco clásico.

- a) Futuro de indicativo + presente de subjuntivo: «Et qui quiere que uenrá quantra nenguna de las sobreditas cosas o qual quiere daquella, que sea ponido ad arbitrio & a conoxiença de la justicia & jurados» (8.32-34); «& qui lo fará que sea en cosso del cuerpo» (8.77-78); «& qui lo fará que sía periurio» (1.48-49); «& qui contra esto venirá que pague» (2.16); «& qui quantra esto uenrá que pierda lofficio por siempre» (3.34); «Et quj contra esto fará njn venrrá, sostiença pena» (6.7-8)
- b) Futuro de indicativo + imperfecto de subjuntivo: «& qual quiere daquellos qui no y querrán seder quel costasse de pena L morabetins» (3.12-13).
- c) Futuro de indicativo en las dos proposiciones: «& aquel qui la robaría conprará o encobrirá será en aquella masma [sic] pena» (4.11-12); «& qui lo fará pagará la dita pena de los c sol.» (2.35).
- d) Condicional + presente de subjuntivo: «& quantas vegadas estos serían requeridos por los jurados de yr a los términos que y uayan» (3.15-16).
- e) Presente de subjuntivo + futuro de indicativo: «qui lo faga se auenrá que los malefficios sobreditos non sean quereyllados» (8.68).

8.11. Subordinadas circunstanciales. Entre las de modo, con los nexos *segunt* y *como*, hallamos «queremos tener & auer paz & esquiuiamiento de los malfaytores, segunt que en las Cartas de la Paz es establido» (8.16-17); «que también ayan su loguero daquel qui los logó & como si auesen laurado todol día» (7.46-47); «que sía ffeýto dél como de robador» (7.38). De causa, con *porque* como nexo, encontramos «Ítem vedieron por bien los sobreditos jurados & los prohombres de la ciudat & establieron que todos estos establimientos aturen por a siempre, porque es profeyto & bien de todos & de cada unos» (2.43-45). Las hay comparativas de igualdad, con los nexos *como* y *quanto*: «en el mundo noa tan obedient poble a los mayores como uos sodes annos en todas cosas» (1.35-36); «& que aturen tanto & tan luengament quanto los jurados & el concellýo uerán por bien» (7.52-53); «& esto que dure tanto & tan luengament quanto plaçrá a concello» (1.14-15). Aparecen comparativas de superioridad con *meyllor* como nexo: «& conoxiendo que meyllor era bien que mal» (1.11). Y observamos también de tiempo, con *entro que*, con *depués* y con *quando quiere* como nexos: «que iaga tanto & tan luengament en la cárçel del seýnor rey, entro que cunpla lo que dito es» (1.32-33); «njn las muýlles non se tuelgan las tocas en casa njn fuera, después la<s> puertas sían abiertas (2.31-34); «Ítem establimos que quando quiere que la canpana repicará todos los vezinos de la ciudat & cada unos salgan luego en lapellido»⁴⁰ (8.106-107); etcétera.

⁴⁰ Esta última adverbial temporal usa el futuro de indicativo, como muchas de las relativas de contingencia o las condicionales. El indicativo se usaba en latín con más asiduidad en estas oraciones. Por el contrario, el uso del subjuntivo, que hallamos en los dos primeros ejemplos, añadía connotaciones de subjetividad.

8.12. Por último, las circunstanciales condicionales, a las que dedicamos un apartado propio, y que, al igual que ocurría en el caso de las oraciones de relativo con valor contingente (cf. § 8.10) y en el ejemplo de circunstancial temporal que se cita inmediatamente antes de este párrafo (cf. § 8.11), no emplean en las prótasis los tiempos de subjuntivo, sino los de indicativo —mayoritariamente el futuro—,⁴¹ salvo en condiciones concretas (cf. § 8.14). He aquí los ejemplos clasificados:

- a) Prótasis, *si* + futuro de indicativo; apódosis, presente o imperfecto de subjuntivo: «& si los ditos C morabetins pagar non porá, jaga I anno continuadament» (8.55-56); «establimos que si los lauradores, por razón de seguir lapelljdo, aurán a desemparar las lauores, que también ayan su loguero daquel qui los logó & como si auesen laurado todol día» (7.44-47); «& si no lo fará que iaga en la cárçel» (5.10); «si trobado y será, sea tenido el sinyor» (8.63); «E si dentro enlla çitudat será trobado por j anno, que sía gitado en la cárçel» (5.30-31); «et si por ventura venrrá en dubda quál mal-faytor será manifiesto o non, que sea a cognoxiença de çalmedina, justicia & los dittos jurados» (6.23-25); «[& si lo façia que salga de la çitudat por j anno]; & si dentro el anno será trobado en la çitudat, que sía gitado en la cárçel del seynor reý» (5.23-24).⁴²
- b) Prótasis, *si* + imperfecto de indicativo; apódosis, presente o imperfecto de subjuntivo: «& si lo façia obligosse que fuesse periurio» (1.56-57); «& si lo façia que salga de la çitudat por j anno» (5.23); «& si lo façia, que suffra aquella pena misma» (7.41-42); «et queremos encara que plegas de compañas non sean feytas en la dita ciudat si no era con çalmedina» (8.30-31); «& si por uentura los ditos CC morabetins pagar non podía, que jaga dos annos en la cárçel» (8.99-100).
- c) Prótasis, *si* + condicional; apódosis, presente o imperfecto de subjuntivo: «Et si los ditos C morabetins d<...>s pagar non podría, que jaga [...] en la cárçel» (6.21-23); «& si por uentura el noujo daría carnero nj otra cosa por redepción de la nouja, que pague la dita pena sienes njngún remedio» (2.41-43).
- d) Prótasis, *si* + presente de indicativo; apódosis, presente de subjuntivo: «& allí estando, si paga los ditos xxx sol., salga de la presón» (1.28-29); «& si por uentura luego non pagan o non dan buenas fianças que pague por él, que iaga xxx días en la cárçel» (1.21-22); «& si non complexe segunt dito es,

⁴¹ Dicho rasgo verbal para esos tres tipos de oración lo encontramos también documentado en otros textos medievales: véase por ejemplo Nagore (2016: 126, 127) y Vázquez (2017: 91, y 2011: 24).

⁴² Obsérvese que en esta oración aparecen dos construcciones condicionales consecutivas con diferente secuencia de verbos. La primera, entre corchetes, no iría en este grupo, el 9.13.a, sino en el 9.13.b, pero se presenta aquí para hacer patente la variación.

que iaga tanto & tan luengament en la cárcel del seýnor rey» (1.31-33); «si no ýes establido por los jurados & aya jurado en poder dellos»⁴³ (3.37).

8.13. Analizando los modos y los tiempos verbales empleados en las prótasis de las condicionales latinas para hallar ahí una posible explicación, vemos que lo que en ellas se expresaba mediante el uso del indicativo no eran *hechos reales* —en contraposición a las *representaciones mentales* del subjuntivo, tal y como lo entendemos hoy—, sino «el mayor o menor grado de realidad que atribuye a la acción la persona que habla». ⁴⁴ Con este criterio de división, ⁴⁵ el latín empleaba el indicativo para denotar el grado de *simple hipótesis*,⁴⁶ donde no se prejuzgaba la realidad o irrealidad de los hechos, como sí sucedía en el grado de *hipótesis contingente*⁴⁷ o en el de *hipótesis irreal*,⁴⁸ para los cuales sí se usaba el subjuntivo, ya que en ellos se señalaba una simple suposición.⁴⁹ Por otro lado, las proposiciones condicionales formuladas en el mismo tiempo de indicativo tenían en latín valor de coordinadas y no de subordinadas⁵⁰ y, además, estaban relacionadas entre ellas por una condición necesaria. Por el contrario, cuando el tiempo verbal era diferente lo era porque la prótasis y la apódosis estaban en planos temporales distintos,⁵¹ a lo que cabía añadir, en los periodos condicionales referidos al futuro, la discrepancia provocada por el uso del presente con valor temporal de posterioridad.⁵² Todo esto nos da idea de que en la transformación romance continuaban aún muy arraigadas las estructuras de la lengua madre.

8.14. Usos verbales en oraciones condicionales en presencia de un pronombre personal. En contraposición a todos los casos de condicionales mostrados hasta ahora (cf. § 8.12), la existencia de un pronombre personal en la prótasis parece determinar que sí se emplee el modo subjuntivo en ella, a la usanza actual, en detrimento del indicativo, tan común ahí en los usos medievales del aragonés. Esto se puede observar en dos casos, el primero en presencia de un pronombre reflexivo —«Que si nos *nos* quissiésemos en toda la ciudat non se faría mal njn danno» (1.43-44)— y el segundo en la de un pronombre personal de complemento indirecto —«& si lo façia

⁴³ Observemos que en esta oración hay dos prótasis coordinadas, *si no ýes establido* y *[si] aya jurado*, y que la segunda está en un tiempo diferente que la primera: el pretérito perfecto de subjuntivo. Según Bassols (2015: 436), en latín se empleaba este tiempo verbal para el periodo hipotético de «hipótesis contingente» (véase la nota 47).

⁴⁴ Bassols (2015: 435).

⁴⁵ *Ibidem*, p. 436.

⁴⁶ En referencia a un periodo hipotético real: si se cumple lo dicho en la subordinada, se cumple también lo expresado en la principal.

⁴⁷ Acción posible pero de difícil realización que se expresaba en latín mediante el presente o el pretérito perfecto de subjuntivo (Bassols, 2015: 436).

⁴⁸ La acción no se cumple nunca; se expresa mediante el imperfecto o el pluscuamperfecto de subjuntivo (*ibidem*, p. 436).

⁴⁹ *Ibidem*, p. 437.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 444.

⁵¹ Ese es el caso de nuestros ejemplos.

⁵² Bassols (2015: 438).

que *suffra* aquella pena misma que *suffriría* lacusado si *preuadole* fuiste» (7.41-42). En este último se puede apreciar una apódosis (*que suffra...*) con dos prótasis (& *si lo façía / si preuadole fuisse*), donde el subjuntivo aparece solo en la segunda, portadora del pronombre.

En latín se daba «la posibilidad de señalar por medio del subjuntivo todo aquello que es simplemente pensado o imaginado, ya por la propia persona que habla, ya por otras personas, independientemente de si lo enunciado tiene o no sentido objetivo», o sea, que se empleaba el subjuntivo «como medio de expresión de la subjetividad», cuando el verbo llevaba implícitos valores modales (volición, deseo, posibilidad, etcétera).⁵³ Esto hace que, de nuevo, sea la continuidad de los usos latinos la que explica el porqué de estas estructuras que nos encontramos en los cimientos de nuestro romance. En este caso parece evidente que la aparición de los pronombres personales en la oración da paso a esa condición subjetiva y modal a la que alude el profesor Bassols.

La transformación hacia el aragonés moderno caminó en torno al empleo exhaustivo del subjuntivo en las prótasis, al ampliarse las condiciones de uso expuestas en el párrafo anterior a todos los periodos condicionales y potenciales, subjetivos o no.

9. Colocación de los elementos de la oración. Es frecuente encontrar variaciones en la posición de los diferentes complementos respecto del orden al que estamos acostumbrados (sujeto + verbo + complementos) y que, pese a eso, se nos muestra incluso aquí como el más común. El registro de esas variaciones nos transporta de nuevo al latín, lengua todavía fuertemente contemplada como modelo culto de escritura, frente al relativamente incipiente y anormativizado romance.

9.1. Sujeto pospuesto al predicado o al verbo: «*Ítem* vedieron por bien los sobreditos jurados & los prohombres de la ciudad» (2.43-44); «& del día del dito plaço *sía* creýdo el vendedor por so jura» (5.13-14).

9.2. Atributo antepuesto al verbo: «aquel día que *assignado* lo será» (7.8-9); *nj* encara aquel que *desafidado* será» (3.26), «*daquel* officio que *comendado* le será» (3.33-34); «que a él bien visto será» (7.8); «& *preuadol* *sía*» (8.40); «*entro* que *cunpla* lo que dito es» (1.33); «*si* *preuadole* *fuisse*» (7.42).

9.3. Complemento directo antepuesto al verbo: «*si* *doncas* *justa* excusación no *auía*» (8.111-112); «por la qual *lapellido* non pudo seguir» (8.112); «*aquellos* qui los males *façen*» (1.42); «que ningún mal *njn* danno non *faga*» (1.23); «& aquel qui la robaría *conprará*» (4.11).

9.4. Complemento de régimen antepuesto al verbo: «que a ningún muerto se *peleyen*» (2.30).

⁵³ Bassols (2015: 141-143).

9.5. Inversión del orden de los verbos en tiempos compuestos o perífrasis verbales: «perdrá todo aquello que conprado aurá» (4.12-13); «& qui estos pagar non porá» (8.110-111); «aquello que fer se deurá» (7.25); «qui esto ffer non querrá» (7.9).

10. Adverbios en *-ment*. Cuando se da la concurrencia de adverbios contruidos con un adjetivo —femenino o de género invariable— al que se añade el sufijo *-ment* se presenta dicha terminación tan solo en el primero de ellos, como corresponde a la fórmula aragonesa tanto medieval como actual: «& que no nos enc[*mancha*]ramos mal njn danno escondudament nj manifiesta» (8.23-24). En el ejemplo «bien & lialment» (7.50, 8.22) dicha disposición no puede darse, pues *bien* ya es un adverbio, derivado de *BĒNE* y con morfema adverbial latino en *-e*,⁵⁴ por lo que no necesita ni admite ser adverbializado de nuevo mediante el otro sufijo, en este caso producto de la innovación romance.

CONCLUSIONES

Nuestros textos se caracterizan por mantener algunas estructuras sintácticas redundantes que no siempre aportan eficiencia semántica ni armonía a la lectura contemporánea. Entre ellas están el abuso de enlaces polisindéticos y la repetición de fragmentos idénticos o recién referidos, rasgos que, por otro lado, son propios de la personalidad de la escritura de la época.

Se da la circunstancia de que los fragmentos que conservan mejor las estructuras sintácticas propiamente aragonesas (uso de partículas pronominalo-adverbiales, singularidades de la conjugación compuesta con *seder* y con *auer*, etcétera) son los más coloquiales y cercanos a la vida cotidiana, y para ese uso no se tendrían tan al alcance modelos formales, pese a que el contenido legal de estos ordenamientos se daba en otros lugares y, probablemente, se imitaban las fórmulas expresivas. Por el contrario, el dar al texto ese carácter más formal iba acompañado de la asunción de fuentes consideradas más cultas o de mayor tradición escrita, cosa que se manifestaba en la emulación de estructuras romances foráneas y en el empleo de fórmulas latinas estandarizadas cuyo empleo, por otro lado, nada tiene que ver con el hecho de que la sintaxis aragonesa medieval contuviera muchas huellas sintácticas continuadoras del latín —incluso provenientes del periodo clásico—, algunas de las cuales no se han perdido aún hoy —como el uso de *haber* como *tener* o determinadas estructuras perifrásticas y preposicionales, sin obviar todas las citadas arriba—, por lo que el carácter arcaico y conservador de esta lengua es indiscutible.

Otros rasgos arcaicos, como los usos de *el qual* acompañando a su antecedente o la presencia de tiempos de indicativo en oraciones condicionales, circunstanciales de tiempo y relativas con valor contingente, siempre que no expresen

⁵⁴ Menéndez Pidal (1985: 335).

subjetividad —en contraposición a las que, en presencia de pronombres personales, sí la expresan usando el subjuntivo—, se han perdido, simplificado o modificado por la natural evolución y la readaptación del lenguaje a las transformaciones socio-culturales del mundo.

A pesar de lo dicho y de la amplia presencia de rasgos sintácticos propios del aragonés en estos textos —salvando la natural disparidad que cualquier lengua no normativizada puede presentar y sin excluir que dichos rasgos fueran en mayor o menor magnitud comunes entonces a otros romances—, se echa de menos su empleo regular y metódico, más teniendo en cuenta que la mayoría de esos rasgos se han abierto paso hasta nosotros atravesando siglos y siglos de presión coercitiva y glotofagia, lo que nos indica que difícilmente podían no estar a la orden del día en la lengua medieval común de los aragoneses. Atribuimos esta situación a esa lengua de igualación asumida por los letrados aragoneses para el ejercicio de su profesión, a la cual se llegó al confluir varios factores. En primer lugar, por la baja consideración que las capas letradas parecían tener de su propia lengua, tendencia que —y digo esto por continuar comparando pasado y presente— sigue viéndose hoy día, aunque en otra dimensión, en la actitud de algunos hablantes nativos que renuncian a transmitir la lengua familiar a sus hijas e hijos, pero sobre todo en quienes afirmando apoyar el aragonés sienten una especie de complejo, prejuicio o, mejor dicho, recelo divergente —algo parecido a la disonancia cognitiva— hacia los rasgos más singulares de nuestra lengua tan solo por el hecho de que son precisamente eso, singulares, y, por tanto, poco parecidos a los fuertemente arraigados esquemas lingüísticos adquiridos en la instrucción exclusiva en la lengua oficial. Entre esos rasgos, por ilustrar la idea con una estructura significativa y no registrada en esta muestra de textos, podríamos citar la colocación de los pronombres de complemento directo e indirecto (*me se; lo te; etcétera*), elemento típico del aragonés medieval y bien conservado especialmente en cheso, cuyo orden invierten tanto el castellano como el catalán estándar. Esta actitud acomplejada va de la mano —a veces por desconocimiento— de la defensa a ultranza de muchas de las soluciones modernas de la lengua popular, que, desgraciadamente, navega a la deriva en el creciente océano del castellano o del catalán y que, por sí sola y a estas alturas, resulta insuficiente para autocaracterizarse con fidelidad y dignidad sin recurrir a muchas reconstrucciones. Nos quedamos cortos en la exposición sobre ese condicionado aprecio de algunos aragoneses por su lengua o la de sus antepasados, pues no me detendré a exponer los argumentos de quienes, directamente, van al populista extremo de negar su existencia como lengua, en contra incluso de su inapelable reconocimiento por parte de la comunidad científica internacional. En segundo lugar, atribuimos la adopción de este registro escrito nivelador a la presión más o menos deliberada ejercida por las lenguas vecinas que sí iban, ya entonces e *in crescendo*, atesorando prestigio y renombre al amparo de la pluma y del impulso de sus reyes, sus nobles y sus cortesanos. Poco tiene que ver con este estado de cosas, poco menos que atemporal, la natural propagación de tendencias que se daba —y se da— entre lenguas en contacto.

Para concluir, y teniendo en cuenta que la sintaxis está muy condicionada por la puntuación, hay que decir que se ha tenido máximo cuidado en añadir los signos de puntuación modernos. Pese a eso, otras lecturas podrían hacerse sin que ello hubiera de contradecir necesariamente estas conclusiones. Por otro lado, a modo de reflexión final, exhorto al empleo generalizado y consensuado de criterios de transcripción que respeten la literalidad gráfica y morfológica, ya que esta resulta útil al estudioso de cualquier área, que, con la inversión de pocas energías, puede adaptarla a sus fines particulares. Por el contrario, la indiferencia hacia esa fidelidad impide, por ejemplo, el uso de la mayoría de las transcripciones para propósitos filológicos, lo que no resulta operativo en la tan necesitada y beneficiosa investigación científica multidisciplinar e ignora, por tanto, las directrices europeas para la investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- DCVB = Alcover Sureda, Antoni M., y Francesc de B. Moll Casanovas (2002), *Diccionari català-valencià-balear*, Barcelona, IEC <<http://dcvb.iecat.net/>> [consultas: 8/2018 y 12/2019].
- Arco y Garay, Ricardo del (1913), «Ordenanzas inéditas dictadas por el Concejo de Huesca (1284 a 1456)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 29, pp. 115-126.
- Barra Jover, Mario (2016), «La evolución sintáctica y el estado de lengua de un texto: un enfoque léxico», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 24, pp. 35-59.
- Bassols de Climent, Mariano (1956), *Sintaxis latina*, 2 vols., Madrid, CSIC, vol. I.
— *Sintaxis latina*, 2 vols., Madrid, CSIC, 1987, 8.ª reimpr., vol. II.
— (2015), *Sintaxis latina*, ed. de L. Ferreres, P. J. Quetglas y P. Borrell, Barcelona, Universitat de Barcelona, nueva ed., corr. y aum.
- DLE = Real Academia Española (2001), *Diccionario de la lengua española*, 2 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 22.ª ed.
- DiCCA-xv = Lleal Galceran, Coloma (dir.) / Grup d'Història y Contacte de Llengües (2018), *Diccionario del castellano del siglo xv en la Corona de Aragón*, Barcelona, Universitat de Barcelona <<http://ghcl.ub.edu/diccaxv/dictionary/SearchAllLemas>> [consultas: 8/2018 y 12/2019].
- Gancedo Negrete, María Soledad (2006), «Abreviaturas y signos abreviativos en la documentación original del siglo xv del Archivo Municipal de Durango», *Oihenart*, 21, pp. 101-116.
- Lagüéns Gracia, Vicente (2004), «Notas filológicas sobre unas ordenanzas oscenses del siglo XIII», en *Jornadas sobre la variación lingüística en Aragón a través de los textos*, ed. de José M.ª Enguita Utrilla, Zaragoza, IFC, pp. 7-46.
- Lalena Corbera, Carlos (1988), *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, Ayuntamiento de Huesca.
- López Susín, José Ignacio (2014), «Vientos racionalistas: el proceso de sustitución del aragonés en el siglo XIX», *Alazet*, 26, pp. 83-135.
— Javier Mazana Puyol y Miguel Martínez Tomey (2017), *Formularios de escrituras notariales en castellano y aragonés según el Código del Derecho Foral de Aragón*, Zaragoza, Gobierno de Aragón.
- Melián García, Antonio J. (1994), «Funcionamiento y valores del pronombre *ende* en el castellano antiguo», *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, 13, pp. 245-262.
- Menéndez Pidal, Ramón (1985), *Manual elemental de gramática histórica española*, Madrid, Espasa-Calpe.

- Nagore Laín, Francho (1989), *Gramática de la lengua aragonesa*, Zaragoza, Mira.
- (2001), «La conjugación verbal compuesta en aragonés medieval», *Alazet*, 13, pp. 65-90.
- (2003), *El aragonés del siglo XIV según el texto de la Crónica de San Juan de la Peña*, Huesca, IEA.
- (2013), *Lingüística diatopica de l'Alto Aragón*, Huesca, CFA.
- (2016), «Bellas anotacions sobre morfología e sintaxis en protocolos notariales de Balbastro de 1390 á 1395», *Alazet*, 28, pp. 81-134.
- y Jesús Vázquez Obrador (2018), *Minutas en aragonés en protocolos de los años 1390-1399 de Domingo Ferrer, notario de Barbastro, I: selección de documentos, transcripción y edición*, Zaragoza, PUZ.
- Orcástegui Gros, Carmen (1986), *Crónica de San Juan de la Peña (versión aragonesa): edición crítica*, Zaragoza, IFC.
- Raab, Matthias, e Ignacio Vázquez (2001), «El DiCCA-xv y la lexicografía no académica (*Diccionario del castellano del siglo xv en la Corona de Aragón*)», *Dialectologia*, 7, pp. 93-116.
- Utrilla Utrilla, Juan Fernando (1977), «El monedaje de Huesca de 1284 (contribución al estudio de la ciudad y sus habitantes)», *Aragón en la Edad Media*, 1, pp. 1-50 <<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/aem/article/view/1260>> [consulta: 19/4/2018].
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro (2011), *La edición de textos españoles medievales y clásicos: criterios de presentación gráfica*, San Millán de la Cogolla, Cilengua.
- Vázquez Obrador, Jesús (2009), «Documentos notariales tensinos del siglo xv redactados en aragonés (I): años 1401, 1402 y 1424», *Alazet*, 21, pp. 89-122.
- (2011), *Ordinaciones y paramientos de la ciudad de Barbastro publicados por D. Mariano de Pano: aspectos lingüísticos*, Barbastro, Ayuntamiento de Barbastro.
- (2017), «Documentación tensina en pergaminos de 1374, 1396 y 1409, reutilizados como cubierta de protocolos: edición y notas lingüísticas», *AFA*, 73, pp. 61-98.